



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta - 28014(Madrid)

10-UB2-00108.3/2022
SIA 22/109

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/314219.9/22 del pasado día 26 de mayo de 2022, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras de evacuación L/220 kV DC “SE Cedillo”-apoyo final DC, L220 kV SC Apoyo final DC-SE “Leganés” y L220 kV SC Apoyo final DC-SE “La Fortuna”, en los municipios de Cubas de la Sagra, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, promovido por Lirio Desarrollos España S.L., a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 26 de mayo de 2022 y número de registro 10/314219.9/22 se recibe en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos (Dirección General de Urbanismo), por el que da cuenta de que, con fecha 25 de abril de 2022 y número de Registro de 10/241561.9/22, Lirio Desarrollo España S.L., en nombre propio y de otros promotores (CORPORACIÓN EMPRESARIAL TEGARA II S.L., PROGRESIÓN DINÁMICA S.L., VE SONNEDIX SPV BETA S.L., LILASOL DESARROLLOS ESPAÑA, S.L., BREZO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.), presentó documentación para la tramitación y aprobación del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación L/220 kV DC “SE Cedillo”-apoyo final DC, L220 kV SC Apoyo final DC-SE “Leganés” y L220 kV SC Apoyo final DC-SE “La Fortuna” en los municipios de Cubas de la Sagra, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés. En el mismo oficio la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y una serie de documentos con los contenidos de un borrador del plan especial de infraestructuras (Memoria y planos de información, Memoria de ordenación y ejecución, Planos de ordenación). Por tanto, con fecha 26 de mayo de 2022 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

No obstante, analizada la documentación remitida, el 21 de junio de 2022, con número 10/072793.8/22, se remitió a la Dirección General de Urbanismo una petición de documentación complementaria solicitando el envío de determinada información considerada imprescindible para continuar con la tramitación del procedimiento: cartografía en formato digital de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial. El 23 de junio de 2022 y número de registro 10/072822.5/22, se remitió a Lirio Desarrollos España S.L. una copia de la petición de documentación complementaria. El 11 de julio de 2022, vía



formulario web con número 10/468996.9/22, se recibe la cartografía digital solicitada remitida por Lirio Desarrollos España, S.L.

Con fecha 9 de junio de 2022 y número de referencia 10/064231.0/22 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El 15 de junio de 2022 (nº ref. 10/068701.7/22) se remite al promotor copia de la anterior comunicación.

El 9 de junio de 2022, con número de referencia 10/064471.5/22, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 9 de mayo de 2023 y número de referencia 10/470036.9/23 se recibe oficio del Área de Análisis Técnico y Planificación por el que remite informe del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales (nº ref. 10/467945.9/23).

1.2 Expedientes relacionados. Evaluación de impacto del proyecto

Según consta en los archivos, el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General ha recibido del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, diversas solicitudes de informe de acuerdo con el artículo 37 (“Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas” dentro de la Sección correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que tramita o ha tramitado el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD). Esto se debe a que, como se indicará más adelante en este informe, son varias plantas fotovoltaicas, todas ellas ubicadas en la provincia de Toledo, las que evacuan su energía a través de las líneas cuyo tramo en Madrid es objeto del Plan Especial que aquí se informa.

En la siguiente tabla se sintetizan los principales datos de los informes emitidos por el Área de Evaluación Ambiental respecto a los proyectos:

Proyecto	Consulta Área Industria y Energía SD Gobierno Toledo	Expediente del Área de Evaluación Ambiental	Informe del Área de Evaluación Ambiental
«Plantas fotovoltaicas «ISF EBISU» de 116,98 MWp y «EBISU II» de 169,624 MWp y sus infraestructuras de evacuación hasta la subestación «LEGANÉS» 220 kV (REE)», promovido por ENERGÍA EBISU, S.L.U., en los términos municipales de Torre de Esteban Hambrán, Casarrubios del Monte, Mérida, Las Ventas de Retamosa, Camarena, Chozas de Canales, Palomeque, Lominchar, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena (Toledo) y de Cubas de la Sagra, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Mostoles, Fuenlabrada y Leganés (Comunidad del Madrid) (Ptot-490 AC)	Nº ref. 10/568031.9/21 de 2/11/2021	SEA 9.172/21	Nº ref. 10/249445.9/22 de 4/05/2022
Plantas solares fotovoltaicas “LA VAGUADA” de 108,8 MWp, “PÁRAMOS DE LA SAGRA” de 117 MWp, “HAYABUSA” de 116 MWp, “SAN MARCOS” de 152 MWp y “SAN PEDRO” de 116 MWp, y sus infraestructuras de evacuación», promovido por Lirio Desarrollos España, S.L., Progresión Dinámica, S.L., Corporación Empresarial Tegara II, S.L. y VE Sonnedix SPV BETA, S.L., en los términos municipales de Mérida, Valmojado, Casarrubios del Monte, Palomeque, Lominchar,	Nº ref. 10/012336.9/21 de 12/01/2022	SEA 9.6/22	Nº ref. 10/388310.9/22 de 17/06/2022

Proyecto	Consulta Área Industria y Energía SD Gobierno Toledo	Expediente del Área de Evaluación Ambiental	Informe del Área de Evaluación Ambiental
Cedillo del Condado, el Viso de San Juan, Yuncos, Illescas y Ugena (Castilla La-Mancha) y Cubas de La Sagra, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés (Comunidad de Madrid) (Pfort 455 AC)-			
Planta fotovoltaica «LA CAMPINA» de 225 MWp y sus infraestructuras de evacuación», promovido por Lilasol Desarrollos España, S.L. en los términos municipales de Toledo, Argés, Cobisa, Burguillos de Toledo, Nambroca, Mocejón, Villaseca de la Sagra, Cobeja, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Illescas, Ugena y Carranque (Toledo), y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Fuenlabrada y Leganés (Madrid) (Pfort-483)	Nº ref. 10/077162.9/22 de 18/02/2022	SEA 9.26/22	Nº ref. 10/461614.9/22 de 8/07/2022

Recientemente se ha tenido conocimiento de la publicación de la declaración de impacto ambiental para varios de los proyectos de las infraestructuras objeto del Plan Especial:

- En el BOE nº 37 del 13 de febrero de 2023 se ha publicado la Resolución de 20 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Planta solar fotovoltaica «La Vaguada de 108,8 MWp, y su infraestructura de evacuación», en la provincia de Toledo».
- En el BOE nº 56 del 7 de marzo de 2023 se publicó la Resolución de 24 de febrero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos "ISF Ebisu", de 116,98 MWp/105,5 MWn, y "Ebisu II", de 169,6 MWp/158,9 MWn, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid».
- En el BOE nº 57 del 9 de marzo de 2023 se ha publicado la Resolución de 24 de febrero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Planta fotovoltaica FV La Campiña de 225 MWp y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid». El proyecto para el que ha formulado la DIA incluye entre sus infraestructuras la *LASAT 220 kV desde la SET «Cedillo-Leganés» hasta la SET «Leganés»*.

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fechas 9 de junio de 2022 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Cubas de la Sagra.
- Ayuntamiento de Serranillos del Valle.
- Ayuntamiento de Griñón.
- Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.
- Ayuntamiento de Móstoles.
- Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Ayuntamiento de Leganés.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.



- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).
- Asociación Técnica y Empresarial del Yeso (ATEDY).

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil (recibida el 13 de junio de 2022):

- Se deberá llevar a cabo un estudio y análisis completo de riesgos propios de protección civil, imprescindible a la hora de definir el trazado definitivo de la línea eléctrica, especialmente el riesgo por incendio forestal.
- El trazado puede afectar a zonas calificadas como terreno forestal con riesgo de moderado a bajo por incendio forestal. Por ello, se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2.
- Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias.

IGME (recibida el 20 de junio de 2022):

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Área de Vías Pecuarias (recibida el 22 de junio de 2022):

- La línea de evacuación produce las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

Municipio	Vía Pecuaria	Afección
Cubas de la Sagra	Vereda de Batres. Anchura legal: 20,89 m	Cruce
Griñón	Vereda Toledana. Anchura legal: 20,89 m	Cruce



<i>Municipio</i>	<i>Vía Pecuaria</i>	<i>Afección</i>
Moraleja de Enmedio	Vereda del Camino del Monte de Batres. Anchura legal: 20,89 m	Cruce
Leganés	Vereda de la Moraleja. Anchura legal: 20,89 m	Cruce
	Vereda del Monte de Esparteros. Anchura legal: 12,00 m	Cruce
Móstoles	Vereda de Humanes. Anchura legal: 12,00 m	Cruce
Fuenlabrada	Cordel de la Carrera. Anchura legal: 37,61 m	Cruce

- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.

- Todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Iberdrola (recibida el 23 de junio de 2022):

- Indica que, en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas.

Nedgia, SA (recibida el 27 de junio de 2022):

- Comunica que **no** existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto, pero sí a redes de propiedad de Madrileña Red de Gas. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas.

Ayuntamiento de Fuenlabrada (recibida el 4 de julio de 2022):

- Emite informe en el que se define la clasificación del suelo del municipio, así como la necesidad de calificación del mismo, los usos permitidos y la adecuación al planeamiento del proyecto presentado.

- La línea de evacuación del Plan Especial tiene un primer tramo con tres apoyos (135 a 137) en aéreo sobre terrenos que han sido recientemente incorporados al término municipal de Fuenlabrada. Dichos terrenos no han sido clasificados por el Plan General de Fuenlabrada a través de una Modificación puntual del mismo, entendiéndose que pueden ser identificados urbanísticamente como suelo urbanizable no sectorizado.

- El tramo en subterráneo discurre por suelo clasificado como urbanizable incorporado (UZI-1) por el Plan General, correspondiéndose con diferentes porciones calificadas como Espacios Abiertos de Uso Público (Zona Verde) en el borde Norte del Plan Parcial Loranca-Ciudad Jardín, hoy día consolidado como suelo urbano. En este tramo se deberá reponer el arbolado y las plantaciones existentes a su estado original.

- Antes de cruzar la carretera M-506 desde el apoyo 138, situado en zona verde del UZI-1, la línea de evacuación se desarrolla en un tercer tramo en aéreo, paralelo a la autopista de peaje R-5, atravesando suelos clasificados por el Plan General como no urbanizables con protección urbanística. En este tercer tramo, el primer sub-tramo, entre los apoyos proyectados 139 y 141, forma parte de los terrenos delimitados por el Plan General como Reserva Noroeste R-1. Dicha Reserva no ha sido desarrollada.



Al situarse el apoyo 138 en suelo urbano, el tramo entre éste y el apoyo 139 que atraviesa la carretera M-506 deberá ser soterrado. Para no condicionar en exceso posibles futuras actuaciones sobre las zonas donde se localizan, se considera que los tramos aéreos deberían trazarse lo más cercanos posible de las infraestructuras viarias junto a las que discurren (autopista R-5) y se insiste en que se comparta el trazado de las infraestructuras de evacuación de los proyectos de las otras plantas fotovoltaicas en esta zona.

- En líneas generales, se considera que la superposición o duplicidad de trazados debe ser incompatible, salvo que los proyectos compartan la misma infraestructura.

Servicio de Incendios Forestales del Cuerpo de Bomberos (Dirección General de Emergencias) (recibida el 7 de julio de 2023):

- Cita la regulación contenida en el vigente Plan INFOMA (Decreto 59/2017) y en otra normativa de ámbito estatal sobre la necesidad de que determinadas actividades o instalaciones dispongan de planes de autoprotección de incendios forestales.

- El tramo de la línea eléctrica de alta tensión que discurre por la Comunidad de Madrid está afectado por terreno forestal en todo su trazado, especialmente en el paso por los municipios de Moraleja de Enmedio, Griñón, Serranillos del Valle y Cubas de la Sagra donde se visualizan mayores áreas forestales.

- Considerando todo lo anterior, el Plan Especial deberá someterse a la realización del Plan de Autoprotección de Incendios Forestales (PAIF), incluyendo un organigrama de actuaciones donde queden reflejadas las acciones a realizar para mitigación del riesgo de inicio y propagación del fuego, concretadas para un período de tiempo, así como su mantenimiento, en la defensa contra los incendios forestales en torno a las áreas clasificadas como terreno forestal.

Dirección General de Patrimonio Cultural (recibida el 14 de julio de 2022):

- Cita los antecedentes de informes de esta unidad sobre los proyectos de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial, con una primera fase de prospección arqueológica finalizada en abril de 2021 y una modificación del trazado solicitada por los promotores en noviembre de 2021.

- Indica que en todos los municipios afectos por el PEI se localizan Bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, amparados por las distintas figuras de protección que establece la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

- Resuelve que, una vez que se haya definido el trazado final del proyecto definitivo, que podrá incluir una o más alternativas viables, se presentará un documento en el que se deberán especificar de forma concreta y pormenorizada aquellos aspectos de la ejecución de la obra que tengan afecciones en el subsuelo (hincas de las líneas eléctricas, soterramientos) y/o los detalles precisos de su travesía por los cascos urbanos. La Dirección General de Patrimonio Cultural marcará las directrices a seguir, una vez estudiada cada afección concreta del trazado definitivo al patrimonio cultural. Con el fin de hacer compatible la protección del patrimonio histórico y el desarrollo del proyecto, se analizarán todas las alternativas y se señalarán las medidas correctoras tendentes a eliminar o aminorar las afecciones sobre el patrimonio cultural.

- Se deberá tener en cuenta la posible existencia de bienes patrimoniales de carácter etnográfico que podrían verse afectados a lo largo del trazado, así como bienes relacionados con la Guerra Civil Española (líneas defensivas, trincheras, etc.). Estos bienes quedarán excluidos de la zona de implantación del proyecto y deberán estar debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en ellos se ubique cualquier instalación de carácter temporal.

Subdirección General de Producción Agroalimentaria (recibida el 20 de julio de 2022):

- Transmite de forma genérica la importancia del mantenimiento de uso agrario de las tierras de clases agrológicas 2 y 3 según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid (revisión 2012) y las de todas aquellas que independientemente de su clase agrológica están catalogadas en SIGPAC como tierras de regadío, así como de aquellas ocupadas por cultivos leñosos de importancia agronómica/medioambiental/paisajística como olivar, viñedo o almendro, por citar algunos ejemplos.
- Considera que las plantas solares fotovoltaicas no deben ocupar estas tierras y, en su caso, deben emplazarse en otros recintos que por sus condiciones objetivas no supongan los perjuicios descritos en lo que a la actividad de producción agroalimentaria se refiere.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 26 de julio de 2022):

- En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, la instalación en su conjunto intercepta en algunos casos, y se halla próxima en otros, de aguas superficiales pertenecientes al sistema de explotación Jarama - Guadarrama.
- Toda actuación sobre dicho dominio debe disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, respetándose las servidumbres de 5 m de los cauces públicos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Si las actuaciones se situasen en terrenos pertenecientes a la zona de flujo preferente o la zona inundable, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en concreto, se resalta de lo indicado en dichos artículos la obligación del promotor de la actuación de presentar una declaración responsable.
- En cuanto a las aguas subterráneas, las líneas proyectadas asientan sobre la masa de agua subterránea "MADRID: GUADARRAMA-MANZANARES - ES030MSBT030.011".
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas de carácter general en plantas fotovoltaicas e infraestructuras para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
- Refiere a otra serie de medidas para los casos en los que se ejecuten pozos y sondeos.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
- En el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico, deberán contar con la preceptiva autorización de la CHT.

Ayuntamiento de Leganés (recibida el 3 de agosto de 2022):

- Remite los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales:

1. Informe del técnico de Medio Ambiente.

Señala que, como se ha indicado en los PEI del Nudo Fortuna y Nudo Leganés, la totalidad del trazado en el término municipal de Leganés debería realizarse en subterráneo.

2. Informe del arquitecto municipal.

Describe la clasificación del suelo afectado (Suelo No Urbanizable Común, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental y Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Vías pecuarias, Redes Públicas de Equipamiento y de Zonas Verdes y Espacios Libres, y áreas de Protección Arqueológica) y la afección al planeamiento municipal de referencia.

Indica que el trazado discurre fuera de los pasillos señalados por el PGOU, por lo que no se acoge al ordenamiento previsto. El trazado aéreo propuesto afecta en gran parte a Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, que el PGOU quiso preservar por su relevante valor natural. Se debe valorar el soterramiento de la línea y la modificación del trazado para no afectar al Parque Polvoranca y conseguir una red compatible con las zonas residenciales, zonas verdes y de reserva de la ciudad.

Destaca que el tramo final de la propuesta, en sus proximidades a la subestación de Leganés, está colindante a un equipamiento escolar (Colegio Legamar) y que ambos usos son incompatibles entre sí.

La afección a parcelas calificadas como Redes Públicas de Equipamiento (RPG-EQ-3 y RPG-EQ-S) y Redes Públicas de Zonas Verdes y Espacios Libres (RPG-EL-8) generará conflicto con las futuras actuaciones de interés público que pudieran llevarse a cabo en dichos suelos.

En las áreas de protección arqueológica el planeamiento municipal exige la emisión de informe arqueológico.

3. Informe de la técnico superior en Derecho de urbanismo.

Realiza un exhaustivo análisis de la legislación urbanística y señala la falta de conformidad de las redes de evacuación proyectadas con las determinaciones estructurantes del PGOU de Leganés por los siguientes motivos: el trazado de las infraestructuras de evacuación no discurre por los pasillos eléctricos establecidos en el planeamiento, las líneas previstas afectan a suelo no urbanizable de especial protección, las infraestructuras previstas afectan a áreas arqueológicas delimitadas en el planeamiento y las líneas atraviesan suelo destinado a vías pecuarias.

En la documentación ambiental del Plan Especial no se ha contemplado la posibilidad de la alternativa 0. No se ha contemplado la posibilidad de que las líneas eléctricas se conecten a la red eléctrica en localizaciones próximas a la planta fotovoltaica. Para la selección de la alternativa elegida debería tenerse en cuenta la afección a vías pecuarias. No se ha tenido en cuenta el análisis de la calidad del aire en los municipios afectados por la línea eléctrica.

Hace una referencia al principio de precaución reflejado en la legislación sobre salud pública y lo relaciona con la incertidumbre sobre el riesgo de los campos eléctricos de las líneas de alta tensión.

Gran parte de las parcelas afectadas por la actuación son de titularidad municipal, muchas de ellas calificadas como bienes de dominio público y por tanto con condición de inalienables, lo que causará conflicto con las posibles actuaciones de interés público en dichos suelos de acuerdo con lo previsto por el planeamiento

Red Eléctrica de España (recibida el 29 de agosto de 2022):

- Comunican que pueden verse afectadas las siguientes instalaciones de REE:

L/E 220 kV D/C Fortuna-Leganés / Fortuna-Moraleja.

L/E 220 kV D/C Lucero-T de Leganés / Prado Santo Domingo-T de Retamar.

L/E 220 kV D/C Fortuna-Leganés / Camino Fregacedos-Leganés.

L/E 220 kV D/C Lucero-T de Leganés / Prado Santo Domingo-T de Retamar.

L/E 400 kV Galapagar-Moraleja.

L/E 400 kV D/C Moraleja-Villaviciosa / Morata-Moraleja.

L/E 400 kV D/C Morata-Moraleja / Morata-Villaviciosa.

- Informa que el trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica de España, por lo que deberán ponerse en contacto con el Departamento de Gestión de Patrimonio Inmobiliario, con el fin de suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno.
- Señala la necesidad de resolución de los procedimientos de acceso y conexión para las instalaciones del PEI que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

Área de Planeamiento 4. Dirección General de Urbanismo (recibida el 29 de septiembre de 2022):

- Remite informe técnico urbanístico en el que señala el planeamiento urbanístico vigente de los municipios afectados por el PEI:
- Comunica que, a efectos de la posterior tramitación urbanística del expediente, el documento técnico urbanístico que se presente, deberá recoger los siguientes extremos:
 - Afecciones sectoriales, tanto ambientales como no ambientales.
 - La definición de las Parcelas Catastrales afectadas y de la Estructura de la Propiedad de los suelos que se pretenden ocupar.
 - Estudio Económico Financiero.
 - Definición del Programa de Ejecución y financiación.
 - Definición del Sistema de Actuación, entendiéndose como tal el sistema de obtención de los suelos objeto (expropiaciones, cesiones, servidumbres, etc.), y no, como entiende el documento presentado, como una de las modalidades de gestión que contempla la LSCM, en este caso, Actuación Aislada.

Además, reseñan que el documento final que se eleve tanto para su aprobación inicial como para su definitiva, no se denominará “Borrador” y contendrá toda la documentación urbanística relevante por sí mismo, acorde a las ya mencionadas “Recomendaciones de Documentación Técnica Mínima de los Instrumentos de Planeamiento y Autorizaciones en Suelo Urbanizable No Sectorizado y No Urbanizable de Protección”, redactadas por la Comunidad de Madrid.

- Realiza una valoración medioambiental y una valoración urbanística y de la adecuación a la ordenación estructurante del planeamiento urbanístico vigente, destacando que el PEI no justifica suficientemente su coherencia con el planeamiento general en todas las clases de suelo afectadas. Por ello, indica que debe incluirse un apartado específico relativo a la justificación de la conformidad del Plan Especial con las determinaciones estructurantes del planeamiento vigente en su ámbito de ordenación (como lo es el régimen de usos permitido en el Suelo No Urbanizable).
- Comunica que, en tanto el PEI no introduzca una nueva ordenación pormenorizada, será aplicable la vigente, debiendo el futuro proyecto ajustarse a sus parámetros para estar totalmente amparado por ella.

Dirección General de Aviación Civil:

Envía dos contestaciones. La primera, recibida el 14 de octubre de 2022, es una respuesta a la consulta en el procedimiento ambiental.

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre dicho procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio

aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.

- Dado que el PEI se encuentra entre los anteriores supuestos, previo a su aprobación definitiva, deberá disponer de informe expreso favorable por parte de la Dirección General de Aviación Civil, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con las servidumbres aeronáuticas.

- Se recuerda que cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

La segunda contestación, recibida el 17 de octubre de 2023, es una copia del informe sectorial dirigido a la Dirección General de Urbanismo, como órgano promotor del Plan Especial. En el mismo, indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, al igual que en el escrito arriba citado, y, de acuerdo con ella, informa sobre el Plan Especial:

- Los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas debe remitirse al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, y con silencio negativo.

- El ámbito del Plan Especial no se encuentra dentro de las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Corresponde al órgano promotor determinar si los usos previstos en el Plan Especial son compatibles con la afección acústica presente en la zona y con la normativa acústica de aplicación.

- Parte del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de la propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos. El Plan Especial deberá incorporar entre sus planos normativos el plano de la propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos, debiendo dejar constancia expresa en la normativa de su documentación de las limitaciones derivadas de la propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el citado Plan Director.

- La distancia mínima entre las cotas del terreno y las servidumbres aeronáuticas es de aproximadamente 37 m en el ámbito del PEI. Dado que la altura de los apoyos sería de entre 30 y 40 m según la documentación, se estima que las servidumbres aeronáuticas podrían verse vulneradas por las instalaciones propuestas en el entorno de los apoyos número 201 y 202.

- En la zona afectada por las servidumbres aeronáuticas AESA podrá prohibir, limitar o condicionar actividades (o los usos del suelo que las habiliten) que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas (actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos que puedan inducir turbulencias, las que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento, etc).

- En consecuencia, se informa desfavorablemente el Plan Especial en lo que se refiere a servidumbres aeronáuticas. No obstante, se podría informar favorablemente si bien se modifica el planeamiento de forma que quede acreditado que las construcciones e instalaciones, no vulneran la propuesta de servidumbres aeronáuticas del Plan Director del Aeropuerto de Madrid-CuatroVientos; o bien si se remite documentación detallada relativa a las alturas de todas las construcciones e instalaciones para que la DG Aviación Civil compruebe que no se vulneran las servidumbres propuestas. En caso de que se vulnerasen, se podría informar favorablemente si quedara acreditado

a juicio de AESA que el desarrollo previsto no compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves en el Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos.

- Cualquier construcción o estructura y la instalación de los medios necesarios para su construcción que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de AESA, en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

Dirección General de Carreteras (recibida el 20 de octubre de 2022):

- El ámbito del Plan Especial se ve afectado por la presencia de las siguientes infraestructuras viarias de titularidad autonómica:

- Carretera M-404. De A-5 (Navalcarnero) a A-3 (Villarejo de Salvanés) por Ciempozuelos y Chinchón.
- Carretera M-407 De M-406 (Leganés) a M-404 (Griñón).
- Carretera M-409. De M-406 (Leganés) a Fuenlabrada.
- Carretera M-410. De M-413 (Arroyomolinos) a M-506 (Valdemoro).
- Carretera M-413. De M-506 (Fuenlabrada) a A-5 por Moraleja de Enmedio y Arroyomolinos.
- Carretera M – 506. De M-501 (Villaviciosa de Odón) a M-300 (Arganda del Rey) por San Martín de Vega.

- Se deberá incorporar a la documentación del proyecto unos planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones del Plan, donde queden reflejadas y debidamente acotadas respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid.

- Se definirán los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos que se pretenden usar como acceso a las instalaciones, remitiendo a la Dirección General los proyectos específicos que se deberán definir al respecto.

- Se considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones del proyecto fotovoltaico en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

- No estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras.

- Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras.

Área de Infraestructuras de la Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica (D.G. Economía Circular) (recibida el 14 de noviembre de 2022):

- Refiere el orden de prioridad en la gestión de residuos, establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.

- En la ejecución de las actuaciones previstas, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados.

- En la fase de proyecto se considerarán las alternativas que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las obras de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, exigiendo, si es viable, un porcentaje mínimo de utilización de

árido reciclado. También se puede considerar, en la adjudicación de los contratos de obra, valorar las ofertas que supongan menor generación de residuos o mayor empleo de áridos u otros productos procedentes de valorización de residuos.

- Mediante las anteriores acciones, en los procedimientos de evaluación ambiental se deben establecer medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

- Una vez minimizada la producción de residuos, los residuos finalmente generados deberán entregarse siempre a gestor autorizado no pudiendo ser transportados directamente a vertedero.

- En el estudio ambiental estratégico se deberá contemplar la generación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), en las fases de construcción, mantenimiento y desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En el citado estudio se deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

- Estimación, por códigos LER, de los volúmenes de los RCD de Nivel II y definir el destino de los mismos (entrega a un gestor autorizado o valorización en la propia obra).
- Estimación del volumen de materiales naturales excavados (Residuos de Construcción y Demolición de Nivel I) y definición del destino de los mismos (reutilización en la propia obra, en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron o un gestor autorizado).

Se procurará, en los casos en los que sea posible, la reutilización de las tierras procedentes de la excavación en la propia obra.

Canal de Isabel II (recibida el 14 de noviembre de 2021):

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, que pueden verse afectadas por el Plan Especial, se encuentran:

Abastecimiento de agua potable (aducción):

Cruce con Arteria 1ª Cintura Sur de Ø 1.600 mm

Cruce con Arteria 2ª Cintura Sur de Ø 1.600 mm

Cruce con Arteria Radial 5 de Ø 800 mm

Cruce con Arteria 2º anillo tramo 6 de Ø 1.600 mm

Cruce con Arteria Alta Presión de Ø 1.200 mm

Cruce con Arteria Moraleja de Enmedio-Humanes de Ø 600 mm

Cruce con Arteria El Álamo de Ø 500 mm

Cruce con Arteria Aductora de Campo de Pozos Cuenca del Guadarrama de Ø 800 mm

Saneamiento:

Cruce con colector A1 del Sistema de Saneamiento La Reguera

Cruce con colector E3 del Sistema de Saneamiento Navalcarnero

Cruce con emisario C2 del Sistema de Saneamiento La Reguera

Agua regenerada:

Tubería de agua regenerada de Ø 600 mm

También es titular de terrenos adquiridos mediante expedientes de expropiación forzosa.

El plan Especial deberá recoger las redes supramunicipales y generales existentes en su ámbito y entre ellas, las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II que tengan tal condición. Según la ley del Suelo dichas infraestructuras deberán calificarse en el Plan Especial como Red Pública Social de Infraestructura de Abastecimiento, Saneamiento o de Agua Regenerada, según el caso.

La normativa del PEI deberá recoger el cumplimiento de la regulación de las Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y Franjas de Protección (FP) de la normativa técnica del Canal de Isabel II.

El Plan Especial deberá establecer que el trazado de las infraestructuras de saneamiento se mantendrá expedito de construcciones y plantaciones arbóreas o arbustivas.

Cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser previamente autorizado por dicha empresa pública, que podrá imponer los condicionantes necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas del Canal, así como de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben obtener la conformidad técnica del Canal de Isabel II y serán proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, sin que puedan ser imputadas a Canal de Isabel II.

Madrileña Red de Gas, S.A.U (recibida el 22 de noviembre de 2022):

- Se deberá atender a las “condiciones a observar en la realización de trabajos en las proximidades de instalaciones de Madrileña Red de Gas en servicio” adjuntos al informe.
- Se deben tener en cuenta las “Servidumbres de Paso para redes de Alta Presión”, adjuntas al informe. Respetando lo indicado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Se deberá informar a Madrileña Red de Gas del comienzo de las obras, para realizar seguimiento de las mismas y así poder tomar las medidas complementarias necesarias, para la protección de la red de gas.
- Entre los anexos que aporta figura uno donde se representan sobre imagen aérea con callejero seis afecciones: tres “Cruces Media Presión B” (Red MOP 4 bar), dos “cruces Alta Presión” (MOP 16 bar) y “varias proximidades Media Presión B” (Red MOP 4 bar).

Además, en la tramitación del expediente se solicitó el informe preceptivo, en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. Con fecha 9 de mayo de 2023 y número de referencia 10/470036.9/23 se recibe oficio del Área de Análisis Técnico y Planificación por el que remite informe del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales (nº ref. 10/467945.9/23)

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Tras sintetizar el alcance y objeto del Plan Especial, señala las figuras de protección ambiental que se ven afectadas y realiza una valoración de las mismas:

Espacios Red Natura 2000 y otros Espacios Naturales Protegidos

La traza de la línea eléctrica, a su paso por Moraleja del Medio es colindante (menos de 200 m) con el ámbito delimitado en el Decreto 105/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria "Cuenca del río Guadarrama" y se aprueba su plan de gestión. Igualmente es colindante con el Parque Regional del Guadarrama, que en esta lugar coincide con la ZEC, en terrenos correspondientes a la “Zona de mantenimiento de la actividad”

Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Según el inventario español de especies terrestres, en las cuadrículas UTM 10 km por las que discurre la línea, como especies potencialmente presentes, cabe destacar las aves esteparias catalogadas por su elevado índice de mortalidad debido a la presencia de los tendidos eléctricos aéreos de alta tensión. Entre ellas, a destacar el sisón, la avutarda o la ganga. También se ha identificado la presencia de aves rapaces catalogadas como: águila imperial, milano real, milano negro, buitre negro, aguilucho cenizo o aguilucho lagunero (campeo y alimentación)

Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid.

La línea eléctrica cruza dos tramos (tramo de Griñón y tramo de Parla) del corredor ecológico principal denominado “De La Sagra”, de carácter estepario, según la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. Estos territorios son aptos para garantizar la conectividad ecológica de la Comunidad de Madrid, asegurando la funcionalidad de las áreas protegidas y para dar continuidad entre los espacios naturales protegidos. El corredor ecológico principal “De La Sagra” une las principales áreas esteparias del sur de la Comunidad de Madrid, describiendo un arco, de oeste a este, para conectar las ZEC “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio”, “Cuenca del río Guadarrama” y “Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid”, prolongándose hacia la provincia de Cuenca, permitiendo el contacto con la ZEC “Yesares del Valle del Tajo” y la ZEPA “Sierra del Altomira”, ambas en la región castellano-manchega.

El tramo de la línea, donde se espera mayor afección sobre la fauna, dentro de la Comunidad de Madrid, es el cruce del término del municipio de Serranillos del Valle, donde la traza se separa de la AP-41 y discurre entre cultivos, intersectando por dos ocasiones el corredor ecológico Principal de “La Sagra”, de tipología esteparia.

En la práctica las actuaciones solicitadas pueden suponer una pérdida de hábitat “sistemas pseudo-esteparios” (incluidos cultivos agrícolas, barbechos y pasto arbustivo) utilizable para las especies esteparias mencionadas en el epígrafe anterior. Estos sistemas son de gran interés para la avifauna de la Comunidad, si bien no se han detectado ejemplares en el estudio presentado.

La intersección de los corredores ecológicos de alto valor natural estratégico con el ámbito del PEI, y el hecho de que no se haga referencia a los mismos en la documentación, conduce a deducir que no se han tenido en cuenta en la planificación propuesta.

Por todo lo anterior será necesario el soterramiento de la línea desde su entrada en la Comunidad de Madrid hasta la salida del segundo corredor de La Sagra

Terreno Forestal en régimen general.

Las infraestructuras contempladas en el Plan Especial atraviesan zonas definidas como monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. También cruza el parque forestal periurbano de Polvoranca, propiedad de la Comunidad de Madrid. Al carecer de información detallada sobre apertura de caminos y áreas auxiliares no se puede establecer la afección total a las citadas zonas.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal, el promotor tiene la obligación de compensar la pérdida de terreno forestal según lo establecido en la Ley Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, se establecen las conclusiones y el condicionado para el Plan Especial.

Respecto a las infraestructuras

Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando líneas, si las hubiere y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos de forma innecesaria. La Dirección General de Biodiversidad no informará favorablemente



nuevas líneas aéreas que discurren próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. En este sentido, el promotor deberá valorar compartir trazado con otros proyectos próximos como los PFOT-572 AC (PSFV Yadisema Fase I, Zednemen, Zednemen Fase II, Zednemen Fase III y Zednemen Fase IV, contemplada en el Plan Especial del expediente de evaluación estratégica SIA 21/226) y PFOT-466 AC (PSFV Guadarrama I, II y III; expediente de evaluación ambiental estratégica SIA 21/262).

En todo caso, la instalación de nuevas líneas en esta zona deberá adaptarse a una serie de condiciones:

- Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración realizados por expertos en fauna o información de presencia o distribución de especies disponible en la DG Biodiversidad, pudiendo exceptuarse solo en el caso de acumulación de líneas según lo establecido en el documento de directrices de medidas compensatorias para el hábitat estepario por instalaciones fotovoltaicas de 27 de abril de 2022. En este sentido, y dada la colindancia con el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno y con la ZEC "Cuenca del río Guadarrama", y dada la intersección de esta zona de alto valor natural estratégico para las aves esteparias con el ámbito del plan, **se considera necesario el soterramiento de la línea aérea en todo su recorrido dentro de los dos tramos que atraviesan el Corredor Ecológico de la Sagra (términos municipales entre Cubas de la Sagra y Moraleja de Enmedio), así como el tramo entre ambos corredores.**

- El resto de tramo de la línea que continúe en aéreo en dirección norte **habrá de ir lo más próximo posible a la carretera y formando un único corredor con el resto de las líneas que se encuentran en tramitación en la zona**, a ser posible discurrendo por el margen de la carretera más alejado de los espacios protegidos y compartiendo apoyos hasta completar la capacidad de soporte de los mismos.

El cruce de los ríos se hará mediante entubado rígido sin apertura de zanja. Los tramos de líneas que finalmente vayan en aéreo después de cumplir las condiciones anteriores, deberán dotarse de las medidas de prevención de colisión y electrocución de aves que se detallan en el cuerpo de informe y se detallan en el Anexo I del mismo.

Se indica que el estudio de efectos sinérgicos de la documentación del Plan especial es incompleto, dado que no ha considerado todas las infraestructuras construidas o previstas en el ámbito de estudio. En ese sentido destaca que los tendidos ya citados para compartir trazado (Pfor 572 AC y Pfor 466 AC) son sensiblemente paralelos a la línea sobre la que se informa y pueden suponer en conjunto mermas importantes del hábitat de especies esteparias y, por tanto, deberán ser tenidos en consideración en el estudio de efectos sinérgicos.

Se incluyen también en el informe, diferentes medidas preventivas y correctoras respecto a las zonas auxiliares y para la protección de la fauna y la flora, que se detallan en el documento de alcance. Como medidas compensatorias se incluyen la implementación de un **programa agroambiental** para compensar la pérdida de hábitats esteparios y la realización de una **re población compensatoria** de la pérdida de terreno forestal. Las condiciones de estas medidas igualmente se han trasladado al documento de alcance.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación, remitida por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos el 26 de mayo de 2022 (nº ref. 10/314219.9/22), elaborada por SC Architects bajo la dirección Dña. Natalia Chinchilla Cámara (Arquitecto y Máster en Ordenación del Territorio y Gestión Urbanística) como director del Equipo Redactor, y con la colaboración de GLOBAL AMBIENTE y D. Alberto Lozano Moya (Ingeniero técnico Forestal y Licenciado en Ciencias Ambientales) en los temas medioambientales:

Plan Especial de Infraestructuras. Borrador de planeamiento y Documento de inicio. Infraestructuras de evacuación 220 kV "SE Cedillo- Leganés, SE Cedillo Fortuna" – apoyo final DC – SE "Leganés" y SE "La Fortuna". Enero 2022

Bloque I – Documentación Informativa.

- Volumen 1. Memoria de Información.
- Volumen 2. Planos de Información.

Bloque II – Documentación Ambiental.

- Volumen 1. Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Bloque III – Documentación Normativa.

- Volumen 1. Memoria Ordenación y Ejecución.
- Volumen 2. Normativa Urbanística.
- Volumen 3. Planos de Ordenación.

También se ha tenido en cuenta la cartografía digital de las infraestructuras (formato "shapefile") aportada por el promotor el 11 de julio de 2022, según lo indicado en el epígrafe 1.1 de este informe.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial de infraestructuras se redacta a los efectos de legitimar la ejecución del Proyecto Ejecutivo, así como la ordenación urbanística de los suelos afectados.

Se redacta de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece la necesidad de la coordinación de la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica con el planeamiento urbanístico; remitiendo a los procedimientos establecidos por la legislación urbanística para la incorporación en el planeamiento urbanístico de la planificación eléctrica.

En el ámbito autonómico, el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas de la Comunidad de Madrid establece la necesidad de que dichas infraestructuras discurran por pasillos eléctricos, los cuales quedan definidos en los instrumentos de planeamiento general.

No obstante, la Ley 9 / 2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid establece la posibilidad de redacción de un Plan Especial de Infraestructuras para la ejecución de obras de Infraestructuras no previstas en el Plan General de Ordenación Urbana, con la función de definir los elementos de la

mencionada red de infraestructuras eléctricas y complementar las condiciones de ordenación de los suelos afectados, con carácter previo, para legitimar su ejecución.

El PEI tiene por objeto la definición de los elementos integrantes de las infraestructuras eléctricas correspondientes a las Infraestructuras de evacuación que se encuentran ubicadas en la Comunidad de Madrid de 10 plantas solares fotovoltaicas ubicadas en la provincia de Toledo que pretenden conectarse a la red de transporte en dos puntos:

- **SET La Fortuna 220 kV, propiedad de REE y ubicada en el término municipal de Leganés.**

La evacuación de la energía se realiza desde la SET Colectora Cedillo-Fortuna, que recoge la energía de cinco plantas solares fotovoltaicas de diversos promotores que conforman el denominado **Desarrollo A “Nudo Fortuna”**. Dichas PSFV son:

- PSFV La Vaguada de 75 MWn.
- PSFV San Marcos de 100 MWn.
- PSFV San Pedro de 75 MW)
- PSFV Hayabusa de 75 MWn.
- PSFV Páramos de la Sagra de 75 MWn.

- **SET Leganés 220 kV, propiedad de REE y ubicada en el término municipal de Leganés.**

La evacuación de la energía también se realiza desde la SET Colectora Cedillo-Leganés, que recoge la energía de otras cinco plantas solares fotovoltaicas de diversos promotores que conforman el denominado **Desarrollo B “Nudo Leganés”**. Dichas PSFV son:

- PSFV La Campiña de 176 MWn.
- PSFV Yadisema Fase II de 50 MWn.
- PSFV El Lago de 53 MWn.
- PSFV Ebisu de 90 MWn.
- PSFV Ebisu II de 130,5 MWn.

Las infraestructuras que son objeto del Plan Especial son únicamente aquellas ubicadas en la Comunidad de Madrid:

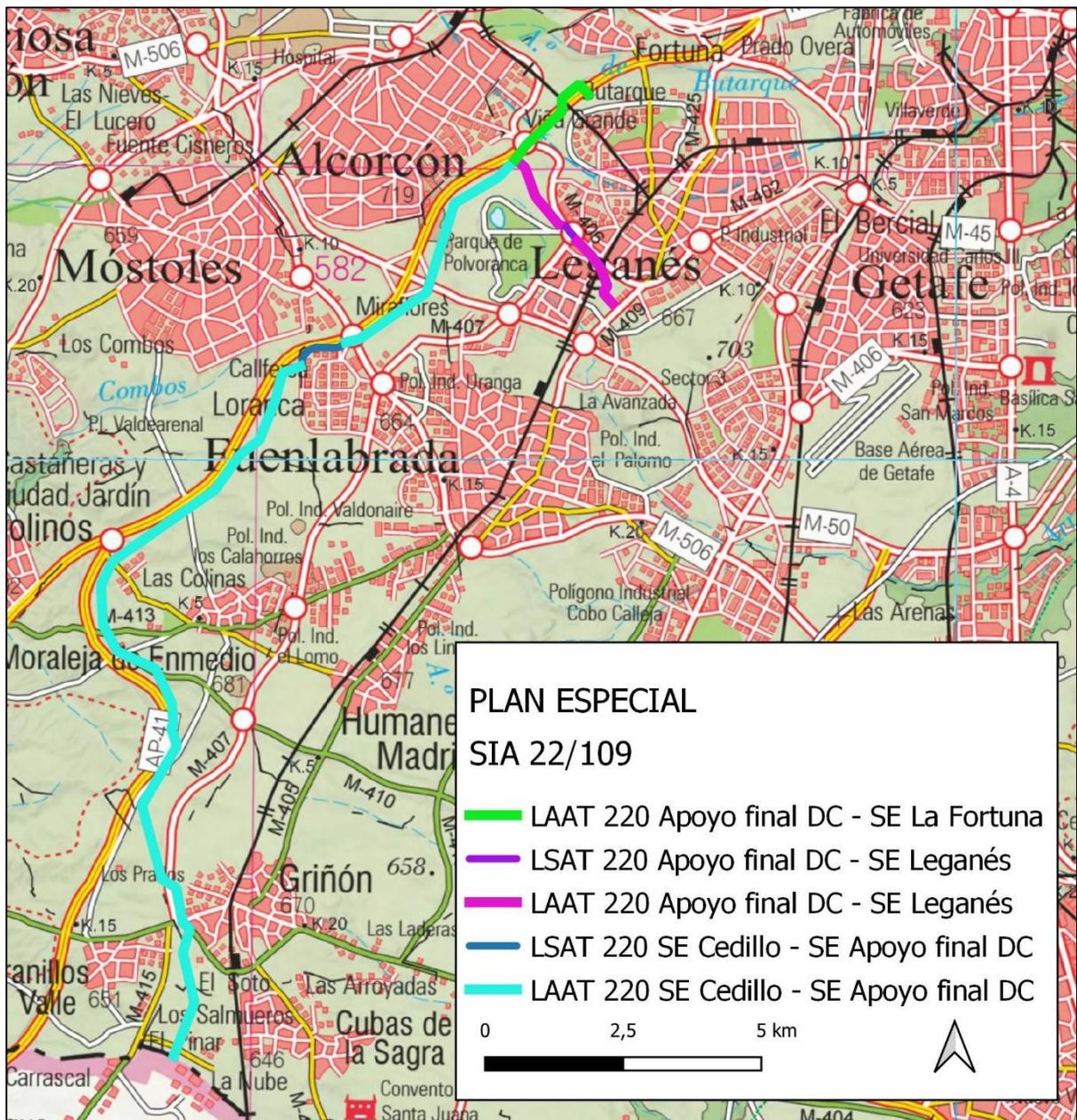
- Línea de Alta Tensión a 220 kV SE Cedillo- Apoyo Final DC. Tramo en el que se comparte la evacuación de la energía de ambos nudos.
- Línea de Alta Tensión a 220 kV SC Apoyo Final DC – SE Leganés
- Línea de Alta Tensión a 220 kV SC Apoyo Final DC – SE La Fortuna

En la siguiente tabla se recoge la longitud de cada tramo por municipio:

Municipio afectado	Infraestructura	Longitud (m)
Cubas de la Sagra	Línea de Alta Tensión a 220 kV SE Cedillo- Apoyo Final DC	1.397,7
Serranillos del Valle	Línea de Alta Tensión a 220 kV SE Cedillo- Apoyo Final DC	499,1
Griñón	Línea de Alta Tensión a 220 kV SE Cedillo- Apoyo Final DC	2.896,6
Moraleja de Enmedio	Línea de Alta Tensión a 220 kV SE Cedillo- Apoyo Final DC	8.444,2



Municipio afectado	Infraestructura	Longitud (m)
Móstoles	Línea de Alta Tensión a 220 kV SE Cedillo- Apoyo Final DC	1.558,4
Fuenlabrada	Línea de Alta Tensión a 220 kV SE Cedillo- Apoyo Final DC	3.912,8
Leganés	Línea de Alta Tensión a 220 kV SE Cedillo- Apoyo Final DC	2.529,8
	Línea de Alta Tensión a 220 kV SC Apoyo Final DC – SE Leganés	3.578
	Línea de Alta Tensión a 220 kV SC Apoyo Final DC – SE La Fortuna	2.121,8
Total		26.938,40



Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276876387368342548520**

De acuerdo con lo indicado en el epígrafe 1.2 de este informe cabe señalar que las plantas fotovoltaicas mencionadas de los nudos “Leganés” y “La Fortuna” han tramitado o están tramitando la evaluación de impacto ambiental en los procedimientos del MITERD para varios proyectos, algunos de los cuales han finalizado ya con la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental. A continuación se resumen estos proyectos con una breve mención a su evaluación ambiental:

Pfot 455-AC: Plantas solares fotovoltaicas “LA VAGUADA” de 108,8 MWp, “PÁRAMOS DE LA SAGRA” de 117 MWp, “HAYABUSA” de 116 MWp, “SAN MARCOS” de 152 MWp y “SAN PEDRO” de 116 MWp, y sus infraestructuras de evacuación», promovido por Lirio Desarrollos España, S.L., Progresión Dinámica, S.L., Corporación Empresarial Tegara II, S.L. y VE Sonnedix SPV BETA, S.L. La DIA publicada en el BOE nº 37 del 13 de febrero de 2023 (Resolución de 20 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) se refiere únicamente a la PSFV La Vaguada y sus infraestructuras de evacuación en la provincia de Toledo. Según se indica en la DIA (...) *en atención al informe preceptivo emitido por la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, en el que se indica que el proyecto en su conjunto conlleva efectos negativos severos/críticos sobre recursos protegidos, el promotor plantea modificaciones que implican la disgregación del expediente acumulado, concluyendo como único objeto de esta evaluación la referente a la planta fotovoltaica La Vaguada y su infraestructura de evacuación.* No se contemplan, por tanto, en la DIA, ni las otras cuatro PSFV ni las infraestructuras de evacuación comunes.

Pfot-490 AC: Plantas fotovoltaicas «ISF EBISU» de 116,98 MWp y «EBISU II» de 169,624 MWp y sus infraestructuras de evacuación hasta la subestación «LEGANÉS» 220 kV (REE)», promovido por ENERGÍA EBISU, S.L.U. En la DIA publicada el 7 de marzo de 2023 (Resolución de 24 de febrero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) se contempla, además de las plantas y las líneas de media tensión de conexión con las subestaciones de elevación, la Línea de evacuación de 220 kV desde la SET Cedillo-Leganés hasta la SET Leganés (punto de conexión con Red Eléctrica de España) (LAT Cedillo-Leganés), estructurada en dos tramos: desde la SET colectora Cedillo-Leganés hasta el Apoyo final DC y desde el apoyo final DC hasta la SET Leganés, de 39,7 km aproximadamente, de los cuales 29,26 son aéreos y 10,44 son soterrados. Gran parte de esta línea es compartida con otros proyectos, concretamente 36,12 km en doble circuito, de los cuales 26,22 km son tramos aéreos y 9,9 km son tramos subterráneos.



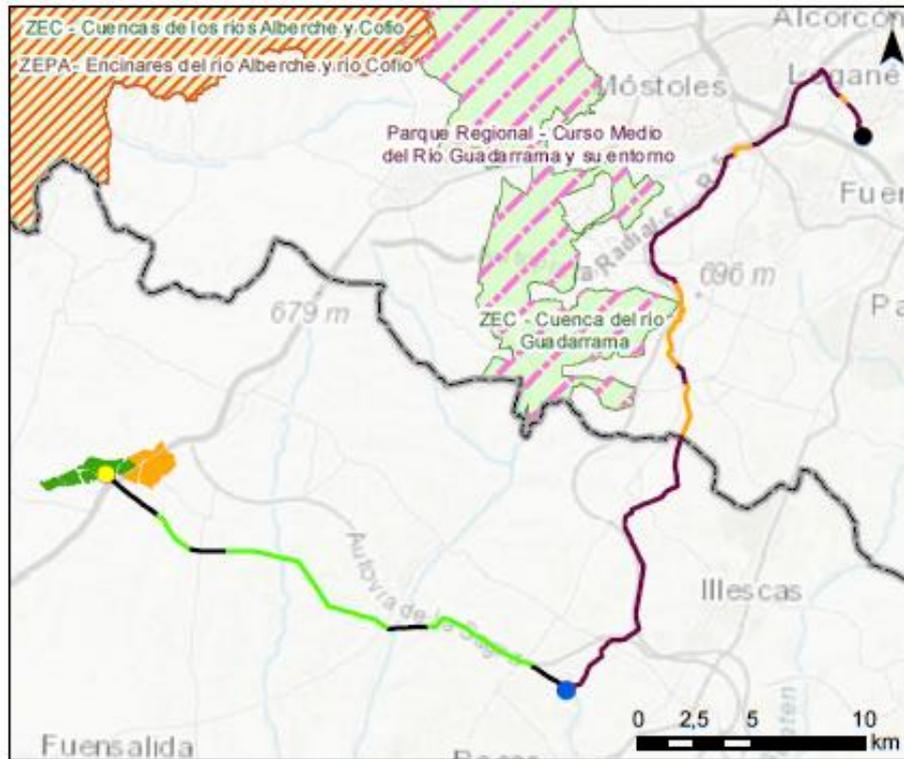


Imagen de las infraestructuras según la DIA

Pfot-483: Planta fotovoltaica «LA CAMPIÑA» de 225 MWp y sus infraestructuras de evacuación», promovido por Lilasol Desarrollos España, S.L. Según la DIA publicada el 9 de marzo de 2023 () comprende, además de la PSFV (finalmente con 209,11 MWp) las líneas de media tensión de conexión

con las subestaciones y las propias subestaciones, la LASAT 220 kV desde la SET «Cedillo-Leganés» hasta la SET «Leganés» (punto de conexión con Red Eléctrica de España): con 39,7 Km aproximadamente, de los cuales 29,26 son aéreos y 10,44 Km soterrados. Gran parte de esta línea es compartida con otros proyectos, concretamente 36,12 Km en doble circuito, de los cuales 26,22 Km son tramos aéreos y 9,9 Km son tramos subterráneos.

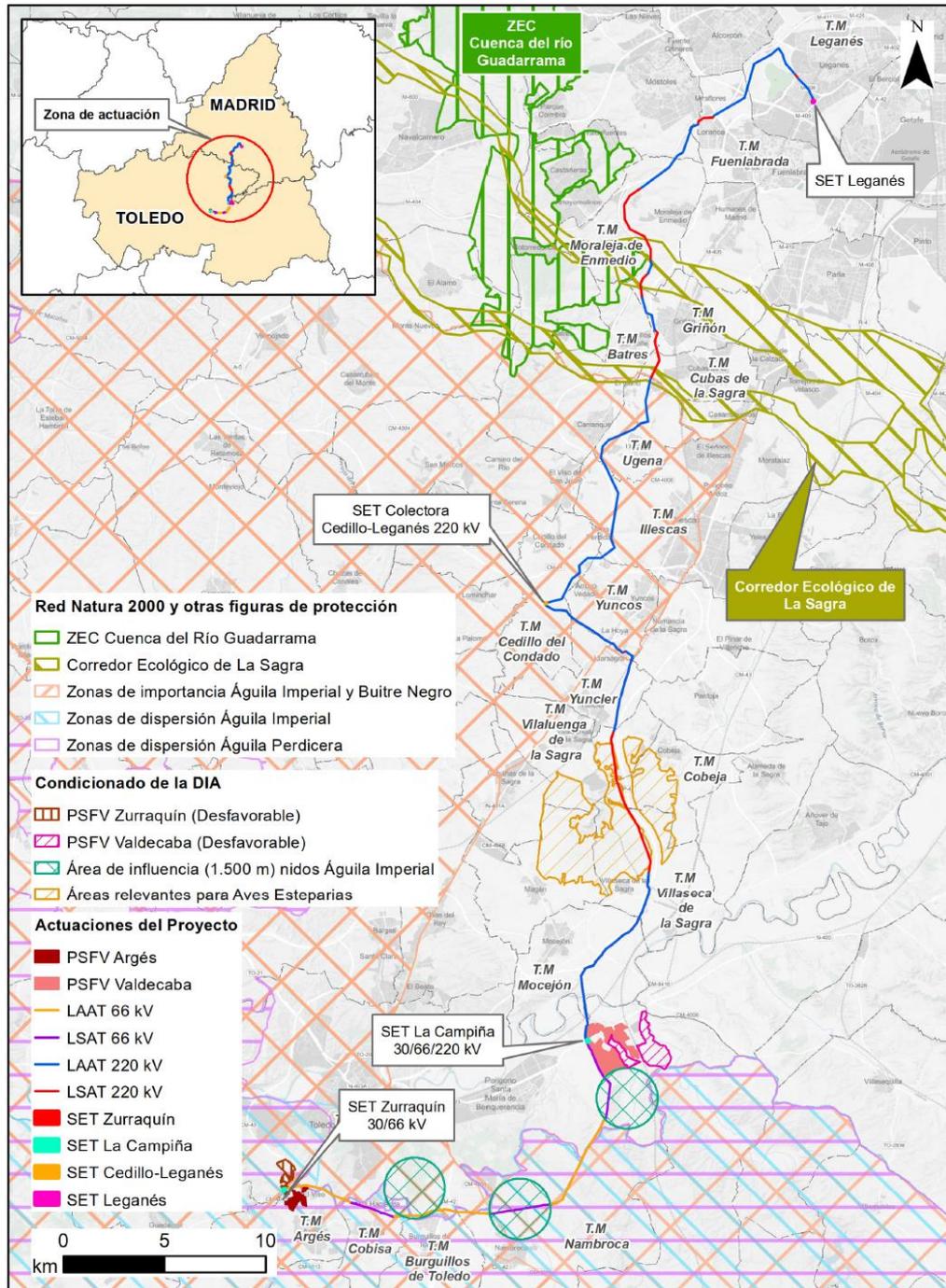
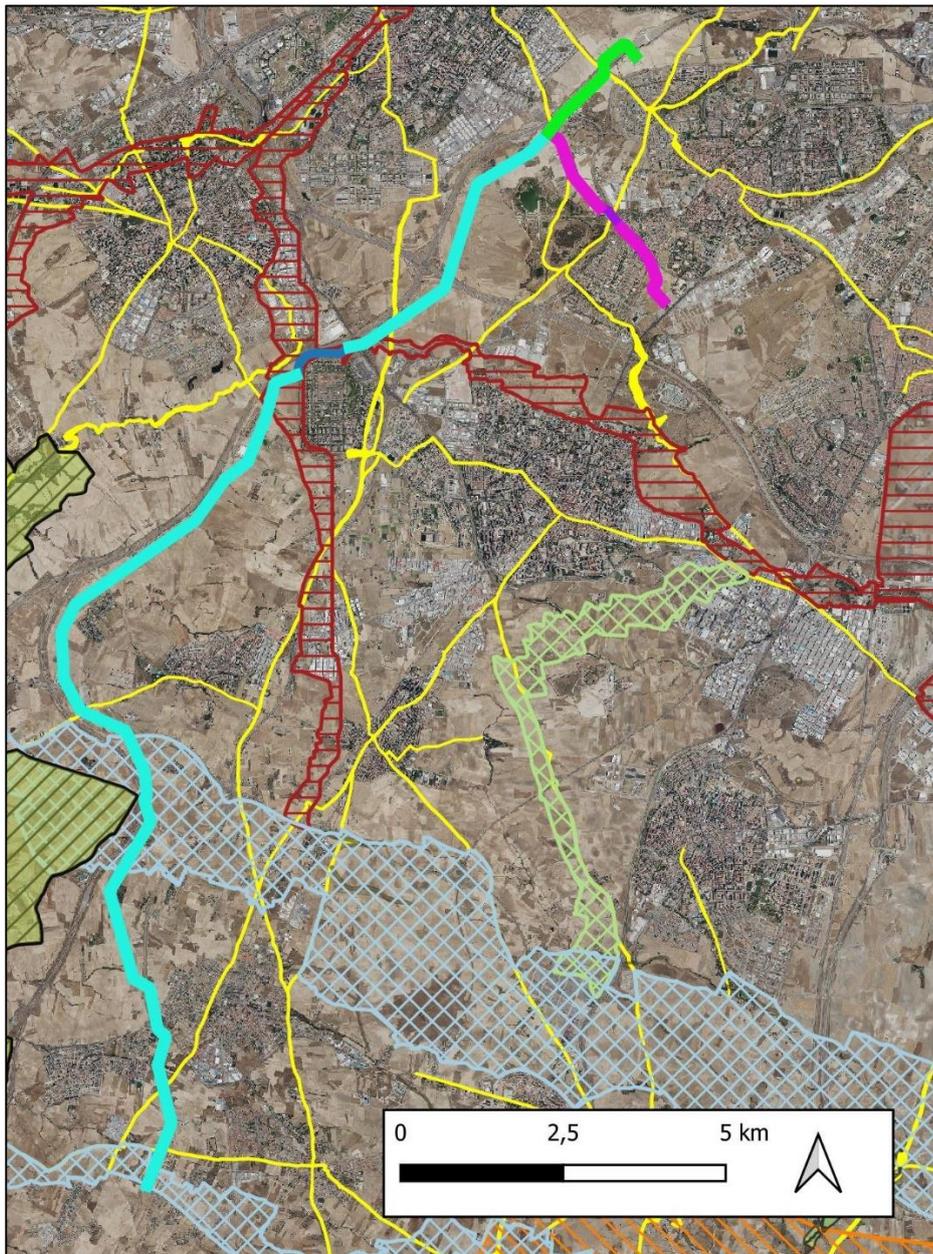


Imagen de las infraestructuras según la DIA

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-

2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276876387368342548520**

PLAN ESPECIAL	
STIA 22/109	
	LAAT 220 Apoyo final DC - SE La Fortuna
	LSAT 220 Apoyo final DC - SE Leganés
	LAAT 220 Apoyo final DC - SE Leganés
	LSAT 220 SE Cedillo - SE Apoyo final DC
	LAAT 220 SE Cedillo - SE Apoyo final DC
VALORES AMBIENTALES	
Espacios Naturales Protegidos	
	Parque Regional Curso Medio del río Guadarrama y su entorno
RN 2000 ZEC	
	Cuenca del río Guadarrama
	IBA
	Montes preservados
	Montes de Utilidad Pública
	Corredores ecológicos principales CM
	Corredores ecológicos secundarios CM
	Vías verdes urbanas
	Hábitats de Interés Comunitario
	Vías Pecuarias

Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales sobre la ortoimagen de 2021

2.3 Descripción de las instalaciones:

La línea eléctrica de evacuación se divide en los siguientes tramos:

Línea de Alta Tensión a 220 kV SE Cedillo- Apoyo Final DC

La línea, con un tramo en aéreo y otro en subterráneo, de doble circuito y a la tensión de 220kV tiene su origen en la SE Cedillo-Leganés y la SE Cedillo-Fortuna, situadas en el término municipal de Cedillo del Condado (Toledo) y discurre a través de 51 alineaciones y 157 apoyos, hasta el Apoyo Final DC, en el término municipal de Leganés (Madrid). El apoyo 66 es el primero dentro de la Comunidad de Madrid.

Esta línea tiene una longitud de 36,36 km, dividido en tres tramos, el primero de 30,14 km en aéreo, el segundo tramo 1,09 km en subterráneo y, el tercero, 5,13 km en aéreo, por lo que la traza tiene 35, 27 km en aéreo y 1,09 km en subterráneo. La longitud del trazado en la comunidad de Madrid es de 26,9 km.

Las características generales del tramo son:

- Sistema: Corriente alterna trifásica.
- Tensión nominal: 220kV.
- Disposición de conductores: Tresbolillo.
- Apoyos: Torres metálicas de celosía.
- Cimentaciones: Tetrabloque (Cilíndrica con recueva)

El trazado de la línea subterránea discurre en su totalidad en el término municipal de Fuenlabrada- entre los apoyos 137 y 138, en la zona de la urbanización Loranca, al sur de la autopista R-5, y tendrá una perforación horizontal dirigida de 51,7 m.

La canalización de la línea soterrada se realizará en configuración de tresbolillo, bajo tubo hormigonado de 250 mm de diámetro. Se incluyen unas canalizaciones de tubo de plástico de 110 mm de diámetro para la configuración de puesta a tierra "Single Point". Se enterrarán una distancia tal que el exterior del tubo superior se encuentre a una distancia de la superficie de 0,82 metros y el exterior del tubo inferior se encuentre a 1,35 metros de profundidad.

Línea de Alta Tensión a 220 kV SC Apoyo Final DC – SE Leganés

La línea, de simple circuito y a la tensión de 220kV, tiene su origen en el Apoyo Final DC, situado en el término municipal de Leganés (Madrid), al sur del casco urbano, junto a la carretera M-409, y discurre a través de 8 alineaciones y 17 apoyos hasta la SE Leganés 220 kV de REE, en el término municipal



de Leganés (Madrid). Tiene una longitud de 3,57 km, dividido en tres tramos, el primero de 1,64 km en aéreo, el segundo tramo 0,54 km en subterráneo y el tercero 1,4 km en aéreo, por lo que la traza tiene 3,04 km en aéreo y 0,54 km en subterráneo.

Además, esta línea tiene una estación de medida fiscal (EMF) situada a menos de 500 m de la subestación Leganés (REE).

Las características generales del tramo son:

- Sistema: Corriente alterna trifásica.
- Tensión nominal: 220kV.
- Nº de circuitos: 1.
- Nº de conductores por fase: 2.
- Disposición de conductores: Tresbolillo.
- Apoyos: Torres metálicas de celosía.
- Cimentaciones: Tetrabloque (Cilíndrica con recueva)

El trazado de la línea subterránea discurre en su totalidad en el término municipal Leganés, entre los apoyos 307 y 308, y tendrá 1 perforación horizontal dirigida de 100 m.

La canalización de la línea se realizará en configuración de tresbolillo, bajo tubo hormigonado de 250 mm de diámetro. Se incluyen unas canalizaciones de tubo de plástico de 110 mm de diámetro para la configuración de puesta a tierra "Single Point". Se enterrarán una distancia tal que el exterior del tubo superior se encuentre a una distancia de la superficie de 0,82 metros y el exterior del tubo inferior se encuentre a 1,35 metros de profundidad.

Línea de Alta Tensión a 220 kV SC Apoyo Final DC – SE La Fortuna

La línea aérea, de simple circuito y a la tensión de 220kV tiene su origen en el Apoyo Final DC, situado en el término municipal de Leganés (Madrid), , y discurre a través de 5 alineaciones y 10 apoyos, hasta la SE La Fortuna (REE), en el término municipal de Leganés (Madrid) al norte del casco urbano, cerca de las playas de peaje de la R-5. Esta línea tiene una longitud de 2,12 km

Además, esta línea tiene una estación de medida fiscal (EMF) situada a menos de 500 m de la subestación La Fortuna (REE).

Las características generales del tramo son:

- Sistema: Corriente alterna trifásica.
- Tensión nominal: 220kV.
- Nº de circuitos: 1.
- Nº de conductores por fase: 2.
- Disposición de conductores: Tresbolillo.
- Apoyos: Torres metálicas de celosía.
- Cimentaciones: Tetrabloque (Cilíndrica con recueva)

2.4 Definición del ámbito y determinaciones urbanísticas

Según el epígrafe 1.4 – *Ámbito geográfico* de la *Memoria de información* (Volumen 1 del Bloque I), el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras incluye la servidumbre de vuelo de la línea aérea, definiéndose como tal una franja de 20 m a cada lado del trazado de la línea. Para los tramos subterráneos se ha considerado una franja de 5 m.. Por tanto, la superficie total del ámbito es de 1.340.942 m²s, con la siguiente distribución por municipios:

Municipio	Superficie del ámbito (m ² s)
Cubas de la Sagra	73.319
Serranillos del Valle	26.168
Griñón	151.939
Moraleja de Enmedio	443.394
Móstoles	81.983
Fuenlabrada	163.565
Leganés	400.574
Total	1.340.942

De acuerdo con lo señalado por el promotor en el *Volumen 2. - Normativa Urbanística* del Bloque III del Plan Especial de Infraestructuras, concretamente en el artículo 10, se define una **zona de protección** para las líneas eléctricas aéreas de evacuación en su recorrido a través de la Comunidad de Madrid, consistente en sendas franjas de protección de 20 metros a cada lado de los ejes de dicha línea, con un ancho total de 40 metros. Para las líneas subterráneas de evacuación la zona de protección consiste en una franja de 5 m a cada lado de los ejes de las líneas con un ancho total de 10 m. Los terrenos incluidos en la zona de protección quedan sometidos a las restricciones derivadas del Real Decreto 223/2008 (Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias).

Sobre las fincas afectadas por la zona de protección, se establece una **servidumbre de paso aéreo** de energía eléctrica con las prescripciones de seguridad establecidas en el citado Real Decreto, así como con las limitaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 158 del RD 1955/2000, en los siguientes términos:

- El vuelo de la línea eléctrica sobre el predio sirviente.
- El establecimiento de apoyos para la sustentación de los cables e instalación de puesta en tierra.
- El libre acceso al predio sirviente de personal y elementos necesarios para la ejecución, vigilancia, reparación o renovación de la instalación eléctrica, con indemnización, en su caso al titular, de los daños que con tales motivos ocasionen.
- La ocupación temporal de terrenos necesarios a los fines indicados en los epígrafes anteriores.

El establecimiento de la servidumbre será efectivo tras la declaración de utilidad pública y el otorgamiento de la autorización para la ejecución del correspondiente proyecto.

Según el apartado 2.2.- *Calificación del suelo y compatibilidad urbanística del uso de la Memoria de ordenación y ejecución* (Volumen 1 del Bloque III) el Plan Especial califica el suelo afectado por estas infraestructuras como Red General de Infraestructuras Eléctricas, estableciendo como uso principal en su ámbito el de Infraestructuras Eléctricas Fotovoltaicas.

En los planos de ordenación la zona de protección de 40 m de ancho para los tramos aéreos y de 10 m de ancho en torno al eje de los tramos subterráneos aparecen con una trama específica que, en la leyenda, se denomina: "*Red General de Infraestructuras Eléctricas*".

2.5 Planes especiales para energía fotovoltaica cercanos

En cuanto a **otras infraestructuras de energía fotovoltaica** próximas, cabe señalar las **interacciones** con las infraestructuras de los siguientes Planes Especiales:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276876387368342548520**

- **SIA 21/093:** Plan Especial de infraestructuras (PEI-PFOT-248) referente a la línea eléctrica de alta tensión LAAT 220 Kv Camarena-Moraleja REE 220, en sus tramos Apoyo 50-Apoyo 129 y Apoyo 129-ST Moraleja REE.

La línea de evacuación de este PEI se dirige a la SET Moraleja REE y se aproxima a la *Línea de Alta Tensión a 220 kV SE Cedillo- Apoyo Final DC* en el municipio de Moraleja de Enmedio, tras cruzar ambas el Arroyo los Barrancos. Discurren en paralelo aproximadamente 550 m a una distancia de 70 m.

- **SIA 21/123.** Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de las plantas solares fotovoltaicas e infraestructura de evacuación Albares, Cruz y La Vega.

La PSFV más cercana se localiza a 5 km al este de la *Línea de Alta Tensión a 220 kV SE Cedillo- Apoyo Final DC*. La línea de evacuación (LAAT 132 SET La Vega - SET Moraleja Promotores) se dirige a la SET Moraleja REE y se cruza dos veces (una al sur y otra al norte de la carretera M-410) con la línea del PEI objeto de análisis en el municipio de Moraleja de Enmedio, tras cruzar ambas el arroyo los Barrancos, en el mismo paraje donde se da el paralelismo con la línea del SIA 21/093.

- **SIA 21/150.** Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica Gasset y su infraestructura de evacuación.

La línea de evacuación de este PEI *LAT 220 kV DC SE Colectora Prado-Apoyo Final DC Prado/Ventas* (en adelante L-150) comparte trazado en distintos tramos con las líneas de los PEI SIA/123 y SIA 21/156. Con respecto a la interacción con la línea del PEI objeto de análisis, se realiza un primer cruce de líneas en Moraleja de Enmedio, justo antes de que L-150 cruce la carretera AP-41. Posteriormente, van a discurrir en paralelo siguiendo ambas el trazado de las carreteras AP-4 y la R-5, hasta que se separan a la altura del enlace de la R-5 con la M-50. Durante este tramo vuelven a cruzarse por dos veces en el paraje del Cerro del Águila, en Moraleja de Enmedio. Por último, la L-150 cambia de rumbo al oeste para dirigirse a la SET Parado Santo Domingo REE.

- **SIA 21/156.** Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo.

Las interacciones similares a las comentadas para el PEI SIA 21/150, ya que este PEI contempla la misma línea entre la Subestación Colectora Prado y el apoyo final del doble circuito (D/C) Prado/Ventas, si bien en este caso con un trazado diferente. En concreto, en el entorno de las Cocheras de Metrosur en Móstoles, junto a la R-5, en este expediente se propone el trazado al este de la autovía, y no al oeste, como en el SIA 21/150. En ese tramo, la línea del 21/150 discurre estrictamente en paralelo a unos 45 m de la línea que aquí se informa. Ambas pasan a subterráneo junto a la urbanización Loranca, de Fuenlabrada, cruzándose en esa zona. En el vértice NO de Loranca la línea cruza al oeste de la R-5 alejándose de la del 21/109 y retomando el mismo trazado que la del 21/150.

- **SIA 21/168.** Plan Especial de Infraestructuras comunes de evacuación del Nudo Leganés (PFOT-490).

El Plan Especial comprende las infraestructuras presentes en la Comunidad de Madrid del Proyecto de planta solar ISF EBISU (90 MWn) y sus Infraestructuras de Evacuación. La documentación indicaba que las infraestructuras de evacuación eran compartidas. La línea de evacuación hasta la SET Leganés REE transporta también la energía de las otras cuatro PSFV del “Nudo Leganés”: PSFV Ebisu II (, PFV Yadisema Fase II, PFV El Lago, y PFV La Campiña. El tramo de doble circuito, que finaliza en el “apoyo final de doble circuito” en Fuenlabrada, transporta la energía de las PSFV del “Nudo Fortuna”, aunque en ese caso solo se citaban cuatro (PSFV San Marcos, PSFV San Pedro, PSFV La Vaguada, PSFV Hayabusa), omitiendo la PSFV Páramos de La Sagra. En definitiva, el borrador del PEI del expediente SIA 21/168 contempló dos de las tres líneas del expediente 22/109 que ahora se informa, a saber:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276876387368342548520**

*LAT 220 SET Cedillo Leganés/Fortuna – Apoyo final D/C Leganés/Fortuna y
LAT 220 Apoyo final D/C - SE Leganés REE*

Los trazados propuestos para estas dos líneas en los borradores de PEI de los dos expedientes SIA 21/168 y SIA 22/109 son coincidentes.

• **SIA 21/226.** Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Ventas del Batán (PFot-572 AC)

La línea incluida en este Plan Especial (LAT 220 kV SC Apoyo Final DC Prado/Ventas - SE Ventas del Batán REE) en su primera parte al norte de Fuenlabrada y oeste de Leganés, se mantiene aproximadamente paralela, en unos 3,2 km, con una separación en torno a 200 m, respecto a la LAT SE Cedillo- Apoyo Final DC y a la LAT Apoyo Final DC – SE La Fortuna.

• **SIA 21/262.** Plan Especial de Infraestructuras de la planta fotovoltaica “Guadarrama” e infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas fotovoltaicas “Buenavista”.

La PSFV Guadarrama I se localiza a 400 m al noroeste de la Línea de Alta Tensión SE Cedillo- Apoyo Final DC, en el paraje conocido como Cerro Capitán, en Moraleja de Enmedio, al otro lado (al Oeste) de la autopista R-5.

La línea de evacuación del proyecto “Buenavista” *LASAT 220 KV SET Guadarrama III - SET Buenavista REE* se mantiene muy próxima en Moraleja de Enmedio a la Línea de Alta Tensión SE Cedillo- Apoyo Final DC durante aproximadamente 8 km. Ambas ascienden en un corredor muy próximo al este de las autopistas AP-41 y R-5 con tramos paralelos a unos 40m en el norte y en el sur del municipio y una zona central con varios cruzamientos y algunos tramos prácticamente coincidentes. En el límite entre Moraleja y Móstoles la línea del 21/262 pasa al oeste de la R-5 manteniendo un paralelismo más lejano (300/500 m). Al norte de la urbanización Loranca de Fuenlabrada, la línea del 21/262 gira hacia el este, vuelve al este de la R-5 y se dirige hacia el Getafe tras cruzar de nuevo con la *LAT 220 SET Cedillo Leganés/Fortuna – apoyo final D/C* del SIA 22/109.

• **SIA 22/185.** Plan Especial de Infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica El Casar.

La *LASAT 220 SET El Casar Sur-SET Camino de Fregacedos (REE)* de este expediente se mantiene muy próxima a la *LAT 220 SET Cedillo Leganés/Fortuna – apoyo final D/C* del SIA 22/109, en todo el municipio de Moraleja de Enmedio, ascendiendo ambas al este de las autopistas AP-41 y R-5, con varios cruzamientos, sin alejarse nunca más de 300 m y con algún tramo de un paralelismo estricto a unos 40 m durante unos 2 km al norte del municipio. En esta zona la línea del 22/185 gira hacia el este, cruzando por última vez a la línea del 22/109.

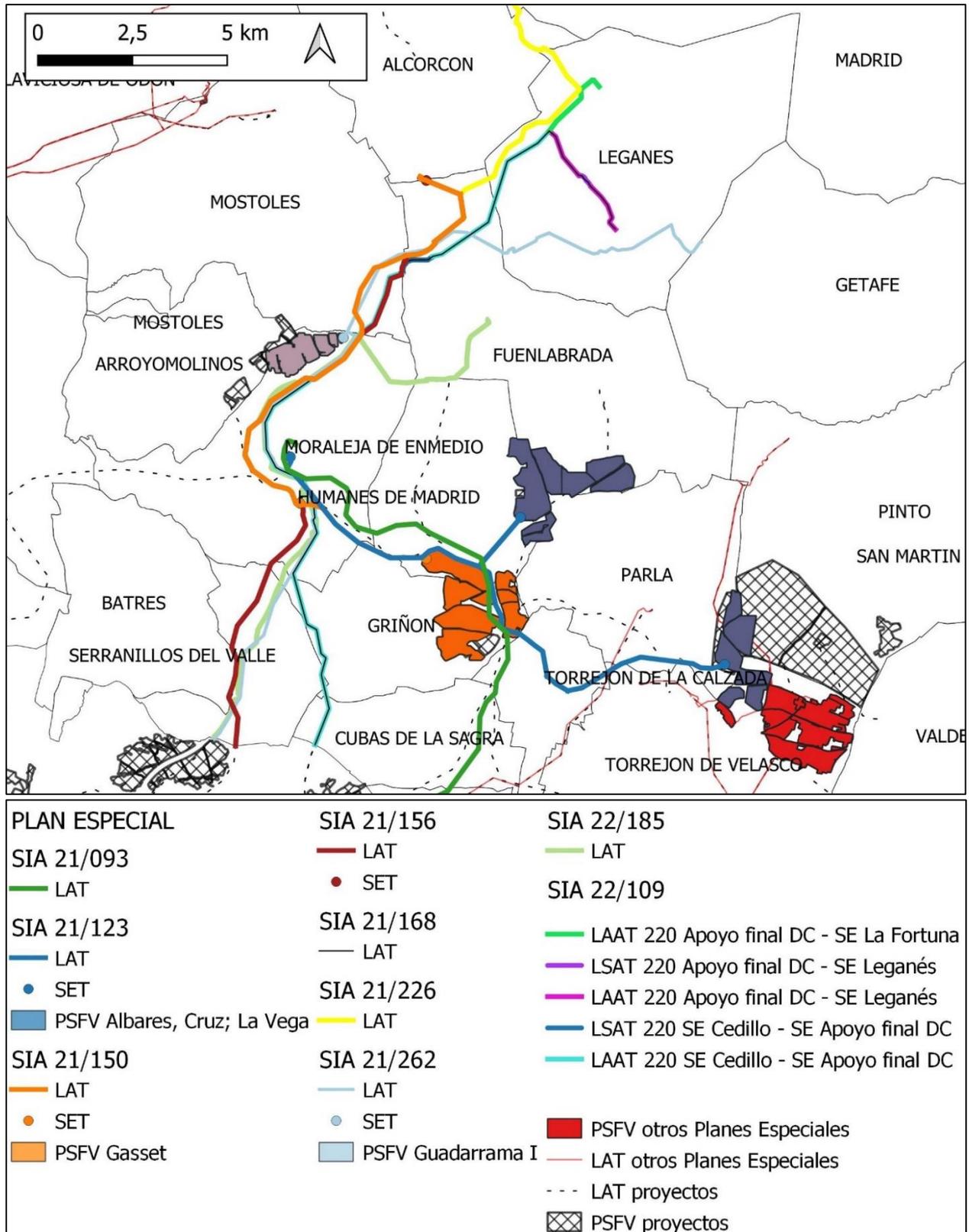
De estos ocho borradores de planes especiales cercanos, todos ellos cuentan con documento de alcance del estudio ambiental estratégico, salvo el último, 22/185, que está pendiente de su emisión, una vez se reciban los informes sectoriales preceptivos.

Por otra parte, existen otros PEI cuyas infraestructuras no interaccionan tan directamente con las del PEI SIA 22/109 pero que se localizan próximas, como las correspondientes a los PEI con expediente SIA 21/125, SIA 21/169, SIA 21/270, SIA 21/306, SIA 22/116, SIA 22/156 y SIA 22/184.

Además, según la información facilitada por el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, se encuentra en tramitación la evaluación de impacto ambiental (EIA) de diversos proyectos de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276876387368342548520

infraestructuras de energía fotovoltaica, algunos de los cuales no están contemplados en ninguno de los Planes Especiales arriba mencionados.



Infraestructuras del Plan Especial junto con otras infraestructuras cercanas de energía fotovoltaica

2.6 Alternativas consideradas

Como paso previo a la definición de alternativas se definió un “pasillo” de conexión de 12 km de anchura entre las subestaciones colectoras del Nudo Leganés y Nudo La Fortuna y las subestaciones finales de evacuación. Dentro de dicho pasillo, se definieron 3 alternativas (además de la alternativa cero) para las infraestructuras de interconexión, considerando que su diseño debe permitir la evacuación conjunta para las plantas fotovoltaicas de ambos nudos.

Alternativa 0.

La primera alternativa a considerar sería la no realización del proyecto. Se descarta porque la realización del proyecto supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor contaminación, menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero.

Alternativa 1.

Discurre por los términos municipales de Serranillos del Valle, Moraleja de Enmedio, Fuenlabrada y Leganés. Presenta una longitud total de 27,1 km y se ha planteado como una línea eléctrica de doble circuito de 220 kV en tramo compartido para ambos Nudos, hasta la bifurcación en el entorno de Leganés al norte del Parque Polvoranca, donde se separa en dos tramos de línea eléctrica de simple circuito 220 kV.

Alternativa 2.

En este caso, la línea transita por los términos municipales de Serranillos del Valle, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés. Su diseño tiene una longitud total de 26,9 km y se ha planteado como una línea eléctrica de doble circuito de 220 kV en tramo compartido para ambos Nudos, hasta la bifurcación en el entorno de Leganés al norte del Parque Polvoranca, donde se separa en dos tramos de línea eléctrica de simple circuito 220 kV.

Alternativa 3.

Mismo trazado que en la alternativa 2 pero, dado el gran volumen de desarrollo que acogen la Zona Sur de Madrid y Norte de Toledo, se plantea que se comparta trazado con otras líneas en cuádruple circuito en la aproximación al eje de la autovía AP-41.

La selección del trazado de la Línea de Alta Tensión de evacuación de menor impacto se ha basado en la valoración de las diferencias existentes entre las alternativas propuestas en relación con las afecciones a los elementos del medio considerados. De la valoración realizada se concluye que es la Alternativa 2 la que presenta una menor afección a los elementos del medio por los siguientes motivos:

- El trazado de las alternativas 2 y 3 (coincidentes en trazado) dentro de la Comunidad de Madrid es ligeramente más corto que el de la alternativa 1.
- Se efectúan menos cruces de los cauces presentes en el ámbito de estudio.
- Al no cruzar el arroyo del Sotillo, se evita generar cualquier tipo de afección sobre las formaciones riparias ligadas a este arroyo.
- Las alternativas 2 y 3 plantean un trazado subterráneo en el trazado próximo al Parque Forestal Periurbano de Bosquesur.
- La Alternativa 3, al presentar un tramo de cuádruple circuito, presentaría unas alturas de los apoyos del orden de 60-70 m, frente a los 30-40 m de una línea eléctrica de 220 kV de doble circuito. Este aspecto repercute, según el promotor, en una mayor afección paisajística y una mayor afección a la avifauna, al constituir un elemento de fragmentación o barrera.

2.7 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

Según el informe técnico urbanístico de la Dirección General de Urbanismo, recibido el 29 de septiembre de 2022 (nº ref. 10/709545.9/22) como contestación a la consulta formulada, las clases y categorías de suelo afectadas por las infraestructuras, serían las siguientes:

Municipio/planeamiento general	Clase/categoría de suelo afectada
Cubas de la Sagra Normas Subsidiarias y Catálogo 2003	<p>- SNUEP 4: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Edafológico o agrícola, que está formado por los terrenos que “conforman la silueta y el paisaje del medio rústico del término que debe preservarse de su transformación”, conforme al artículo 4.5.6.</p> <p>- SNUEP 2: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Vías Pecuarias y cañadas.</p> <p>- SNUP: Suelo No Urbanizable Protegido, que está formado por los terrenos que “no han sido considerados como Especialmente Protegidos por sus valores intrínsecos naturales, pero que se considera necesario preservar del proceso urbanizador, por dichos valores naturales”, de acuerdo con el artículo 4.4.1.</p>
Serranillos del Valle PGOU 2006	SUZNS: Suelo Urbanizable No Sectorizado , dentro del Área SUzNS 1 La Lagunita
Griñón Normas Subsidiarias y Catálogo 1994	<p>SNUEP P: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su valor Paisajístico, que está formado por los terrenos que “conforman la silueta y el paisaje del medio rústico del término que debe preservarse de su transformación”, de acuerdo con el artículo 4.53.</p> <p>SNUEP I: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido para la Reserva de Infraestructuras, que está formado por los terrenos que “destinados a la implantación o mejora de las grandes infraestructuras (especialmente rodoviarías)”, de acuerdo con el artículo 4.55.</p> <p>SNUC: Suelo No Urbanizable Común.</p> <p>SNUEP C: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por afección de Protección de Cauces y Regadíos, que está formado por los terrenos “incluidos con esta denominación según se señala en el plano de Clasificación del suelo y, en todo caso, en desarrollo de lo establecido por la Ley de Aguas 20/1985, de 2 de agosto, a una banda constante en cada margen y en toda su extensión longitudinal [...]”, de acuerdo con el artículo 4.52.</p>
Moraleja de En medio Normas Subsidiarias y Catálogo 1993	<p>SNUC: Suelo No Urbanizable Común.</p> <p>SNUEP: Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Cauces y Riberas, que está formado por los terrenos que “se encuentran o bien con la delimitación de suelo con el precitado tipo de protección, o bien en las bandas longitudinales de los cauces y arroyos [...]”, de acuerdo con el artículo 10.8.4.</p>
Móstoles PGOU 2009	<p>SNUP PE: Suelo No Urbanizable de Protección por construir un Pasillo Ecológico, Zona a, que está formado por el suelo que “merece protección especial pro conformar un pasillo ecológico de conexión entre el Arroyo de la Reguera y el Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama”, conforme al artículo 4.9 del documento de Determinaciones para el suelo no urbanizable de protección.</p> <p>SUNS: Suelo Urbanizable No Sectorizado.</p> <p>SNUP VP: Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias, que está formado por el suelo que “forma parte de la Red Supramunicipal de Vías Pecuarias regulado por la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid”, de acuerdo con el artículo 1.1.c) de las Determinaciones para el suelo no urbanizable de protección.</p>
Fuenlabrada PGOU 2000	UZI.1: Suelo Urbanizable Programado Incorporado . A la vista del Visor del SIT (Sistema de Información Territorial), se entiende que el suelo se encuentra consolidado, estando urbanizado en su totalidad. Si bien, es competencia municipal



Municipio/planeamiento general	Clase/categoría de suelo afectada
	<p>la recepción de las obras de urbanización que determinaría que los terrenos se clasifican como suelo urbano consolidado, como señala el artículo 21.2 de la LSCM.</p> <p>SG RV: Sistema General Red Viaria, carretera M-506.</p> <p>SNUP 1.1: Suelo No Urbanizable de Protección Urbanística, que está formado por los terrenos que “constituyen reservas de patrimonio público de suelo [...] o reservas de sistemas generales o aquellos otros terrenos que por sus características objetivas constituyen un riesgo de implantación de actividades que condicionen el destino del suelo no urbanizable”, de acuerdo con el artículo 5.1.2 del Título 5 del PGOU.</p> <p>SNUP 3: Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias, que está formado por los terrenos “de dominio público pertenecientes al sistema de vías Pecuarias que discurren dentro del término municipal”, de acuerdo con el artículo 5.1.2 del Título 5 del PGOU.</p> <p>SG RV: Sistema General Red Viaria, autovía M-50.</p>
<p>Leganés</p> <p>PGOU 1999</p>	<p>SG V: Sistema General Viario, autovía de peaje R-5.</p> <p>SG EQ: Sistema General Equipamiento.</p> <p>SNUEP: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, que está formado por los terrenos que “por sus valores naturales, ecológicos, paisajísticos o productivos [...] o por constituir dominio público o ser necesarios para la protección del mismo o las infraestructuras, deban substraerse al proceso urbanizador y de edificación.”, de acuerdo con el artículo 157 del Título VIII del PGOU.</p> <p>SNUC: Suelo No Urbanizable Común.</p> <p>SUNP SG EQ-3: Suelo Urbanizable No Programado Sistema General Equipamiento.</p> <p>Para la <i>LAT 220 kV SC Apoyo Final DC – SE Leganés</i>:</p> <p>SNUEP: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido.</p> <p>SG V: Sistema General Viario.</p> <p>SG EL (SUEI): Sistema General Zonas Verdes y Espacios Libres en Suelo Urbanizable Programado Incorporado.</p> <p>SUEI: Suelo Urbanizable Programado Incorporado.</p> <p>SG EL (SUNP): Sistema General Zonas Verdes y Espacios Libres en Suelo Urbanizable No Programado.</p> <p>SG EQ (SUNP): Sistema General Equipamiento en Suelo Urbanizable No Programado.</p>

Tanto la *Memoria de Información (1.5 Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial. Clasificación y calificación del suelo afectado)* como el *Documento Inicial Estratégico (7.1 Planeamiento municipal vigente)* recogen epígrafes, con el mismo contenido, dedicados a las incidencias del Plan Especial sobre el planeamiento urbanístico municipal.

A nivel del planeamiento urbanístico, la documentación expone, en primer lugar, las siguientes conclusiones basadas del análisis de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid:

1. Para el Suelo No Urbanizable de Protección, se establece la posibilidad de realizarse e implantarse infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. No se establece más condición para su implantación que la de justificar la necesidad de localizarse en esta ubicación para implantar estas infraestructuras.
2. Para el Suelo Urbanizable No Sectorizado (o Suelo No Urbanizable Común en Planes Generales no adaptados), el artículo 25 establece como único requisito la justificación de la necesidad de su implantación.

A continuación, el promotor analiza de forma somera el planeamiento de los municipios afectados por el trazado de la línea de evacuación objeto del Plan Especial de Infraestructuras. A continuación se extractan las clases o categorías de suelo consideradas por la documentación para cada municipio:

En **Cubas de la Sagra**, las infraestructuras discurren por suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Protegido, distinguiéndose dos subclases: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido-Zona Edafológica o Agrario y Suelo No Urbanizable Protegido.

En **Serranillos del Valle**, el trazado discurre por suelo clasificado como Suelo Urbanizable No Sectorizado NS-1 La Lagunita.

En **Griñón**, las infraestructuras discurren principalmente por suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, con valor paisajístico, atravesando un pequeño tramo de Suelo Urbanizable No Sectorizado, en las proximidades del núcleo urbano.

En **Moraleja de Enmedio**, el trazado discurre principalmente por suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Común, atravesando en su recorrido dos ámbitos de Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Cauces y Riberas.

En **Móstoles**, las infraestructuras discurren principalmente por suelo clasificado como Suelo Urbanizable No Sectorizado “Sur de la R-5” (aplazado). Afectan también al Suelo No Urbanizable Protegido-Pasillo ecológico.

En **Fuenlabrada**, el trazado discurre principalmente por Suelo Urbanizable Programado (Incorporado) UZI 1 LORANCA, con uso predominante residencial, y Suelo No Urbanizable de Protección.

En **Leganés**, las infraestructuras discurren principalmente por Sistema General Viario, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, Suelo No Urbanizable de Protección, Suelo Urbanizable Sectorizado (aplazado), Suelo Urbanizable No Programado (Aplazado) PAU-1 ARROYO CULEBRO, con uso predominante residencial, y Suelo Urbanizable No Sectorizado (Aplazado).

Tras relacionar las clases y categorías de los suelos afectados no se analiza la normativa urbanística aplicable a cada una de ellas y su compatibilidad con el Plan Especial. Únicamente se indica, para todos los municipios que *“Desde el punto de vista urbanístico no se aprecian afecciones ni condicionantes que puedan ser determinantes para el trazado de la línea de evacuación”*.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 26 de mayo de 2022 y número de referencia 10/314219.9/22 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras de evacuación L/220 kV DC “SE Cedillo”-apoyo final DC, L/220 kV SC Apoyo final DC-SE “Leganés” y L/220 kV SC Apoyo final DC-SE “La Fortuna” en los municipios de Cubas de la Sagra, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés, promovido por Lirio Desarrollo España S.L, a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio



ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular entiende, basándose en lo manifestado por la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que **el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente**, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y, en ella, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el “**Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026**” aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica evacuada por las líneas eléctricas propuestas por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica en el epígrafe 4.6 (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido informe ambiental estratégico, documento de alcance del estudio ambiental estratégico o declaración ambiental estratégica). En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentra en tramitación en la Comunidad de Madrid la evaluación ambiental estratégica de 52 Planes Especiales de energía fotovoltaica (para 42 de ellos se ha emitido documento de alcance, incluyendo este, y otros 10 están pendientes de la emisión de documento de alcance o informe ambiental estratégico) con una potencia propuesta conjunta interior a la Comunidad de Madrid de unos 4,9 GW .

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial, se deberá aportar información sobre el estado de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red. De acuerdo con el informe de REE, los correspondientes permisos de acceso y conexión son condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (artículo 53).

En la definición del Plan Especial deberá incluirse la descripción de las **estaciones de medida fiscal** de la Línea de Alta Tensión a 220 kV SC Apoyo Final DC – SE Leganés y de la Línea de Alta Tensión a 220 kV SC Apoyo Final DC – SE La Fortuna, que en la fase actual aparecen únicamente mencionadas



en la Memoria de Ordenación y Ejecución. Deberá explicarse su finalidad y sus principales características técnicas.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En el epígrafe 2 de este informe se ha analizado la **relación de este Plan Especial con otros planes especiales de energía fotovoltaica cercanos** que se encuentran en tramitación. En la próxima fase, el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar estas relaciones, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a la interrelación entre unos y otros. En este sentido, es especialmente relevante el Plan Especial de Infraestructuras comunes de evacuación del Nudo Leganés (PFOT-490), sobre cuyo borrador se emitió documento de alcance el 26 de julio de 2022 y que incluye las mismas líneas eléctrica que el que aquí se informa (con un trazado prácticamente idéntico), salvo la *LAT 220 kV Apoyo final DC – SET Fortuna*. Deberá explicarse el sentido de incluir las mismas líneas, con el mismo trazado, en dos Planes Especiales distintos. También deberá analizarse la relación del Plan con los planes para los que se ha detectado paralelismo en algunos tramos en la zona del corredor junto a las autopistas AP-41 y R-5: expedientes de evaluación ambiental estratégica con código SIA 21/150, 21/156, 21/262, 22/185.

Según lo indicado en el informe del Servicio de Incendios Forestales del Cuerpo de Bomberos, el Plan Especial deberá someterse a la realización del **Plan de Autoprotección** de Incendios Forestales (PAIF), incluyendo un organigrama de actuaciones donde queden reflejadas las acciones a realizar para mitigación del riesgo de inicio y propagación del fuego, concretadas para un período de tiempo, así como su mantenimiento, en la defensa contra los incendios forestales en torno a las áreas clasificadas como terreno forestal. La obligación de realizar el PAIF debe quedar recogida en la normativa del Plan Especial.

En cuanto a la relación con el vigente Plan INFOMA (Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno), tal y como señala la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Según lo señalado en el informe de la Dirección General de **Carreteras** de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial de Infraestructuras deberá incluir un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la Dirección General Carreteras para la conexión de los caminos de acceso con las carreteras autonómicas, que puede requerir modificaciones en el

acceso del camino a la carretera. La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable.

En relación a la normativa urbanística, deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. Aunque en el documento inicial estratégico y el borrador del plan especial (Memoria de Información, Documento inicial estratégico) presentado en la actual fase se ha incluido un apartado con dicha finalidad, el análisis y justificaciones están incompletos.

En la documentación presentada sólo se señalan los instrumentos de planeamiento de cada municipio y la clase de suelo afectado por las infraestructuras del Plan Especial. Con respecto a los instrumentos de Planeamiento existen discrepancias entre las fechas de aprobación definitivas que presenta el promotor y las indicadas en el informe de la Dirección General de Urbanismo.

Con respecto a las clases de suelo afectado, también según el informe técnico urbanístico de la Dirección General de Urbanismo, la documentación no tiene en cuenta las siguientes clases y categorías de suelo:

En Cubas de la Sagra, SNUEP 2: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Vías Pecuarias y cañadas.

En Griñón, SNUEP I: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido para la Reserva de Infraestructuras; SNUEP C: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por afección de Protección de Cauces y Regadíos

En Fuenlabrada, SG RV: Sistema General Red Viaria, carretera M-506 y M-50
SNUP 3: Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias

En Leganés, se ha considerado la afección al Sistema General Viario, pero en general las demás categorías de suelo están mal citadas o consideradas.

De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Urbanismo en su informe, se considera que no se cumple la condición establecida por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), en sus artículos 50.2 y 51.1, puesto que el PEI no justifica suficientemente su coherencia con el planeamiento general en todas las clases de suelo afectadas. Por todo ello, dentro del Bloque III Documentación Normativa, debe incluirse un apartado específico relativo a la justificación de la conformidad del Plan Especial con las determinaciones estructurantes del planeamiento vigente en su ámbito de ordenación (como lo es el régimen de usos permitido en el Suelo No Urbanizable).

En cuanto a la ordenación pormenorizada en el ámbito del PEI, hay que tener en cuenta que los parámetros edificatorios impuestos por el planeamiento general deberían tenerse en cuenta para que la ejecución de las infraestructuras quede totalmente amparada por la normativa urbanística vigente. El Plan Especial podría modificar la ordenación pormenorizada establecida por los planeamientos generales. En el Bloque III presentado en el borrador del Plan no se concreta ni regula normativa urbanística alguna de aplicación. Por lo tanto, en tanto el PEI no introduzca una nueva ordenación pormenorizada, será aplicable la vigente, debiendo el futuro proyecto ajustarse a sus parámetros para estar totalmente amparado por ella.

Deberá tenerse en cuenta, según lo señalado por la Dirección General de Urbanismo, que a efectos de la posterior tramitación urbanística del expediente (conforme al capítulo V del Título II de la LSCM), el documento técnico urbanístico que se presente, deberá ajustarse al contenido documental que se especifica en dicho informe. Deberá contener toda la documentación urbanística relevante por sí mismo,

acorde a las *“Recomendaciones de Documentación Técnica Mínima de los Instrumentos de Planeamiento y Autorizaciones en Suelo Urbanizable No Sectorizado y No Urbanizable de Protección, redactadas por la Comunidad de Madrid”*

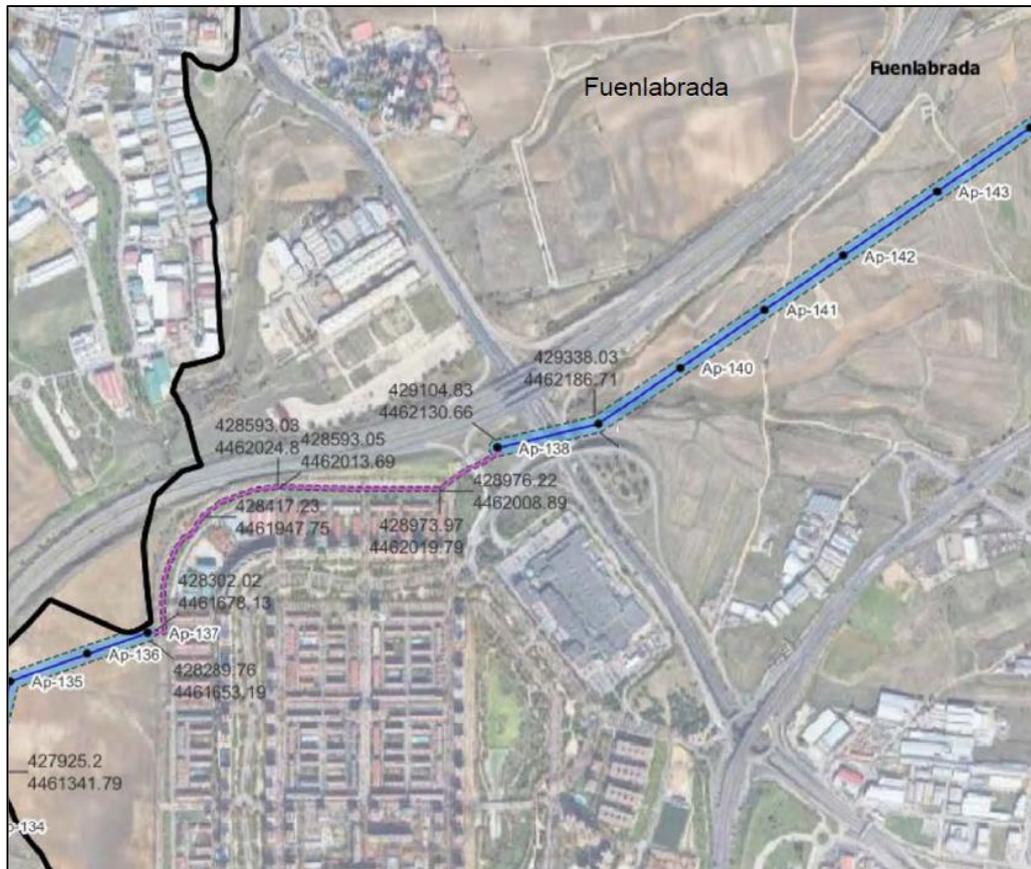
En definitiva, en esta fase no se ha realizado un análisis del uso de infraestructuras eléctricas y la admisibilidad de las construcciones e instalaciones asociadas según la normativa urbanística de las diferentes categorías de suelo afectadas. Estas carencias deberán ser corregidos en la siguiente fase, de forma que se deberá justificar la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente en todos los suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance, y en particular las realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que exige importantes modificaciones en las líneas eléctricas.

En el caso de que la compatibilidad con la normativa urbanística se fundamente en la utilidad pública de las infraestructuras de energía eléctrica propuestas, se deberá justificar la situación de las mismas a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

Por otra parte, se deberán tener también en cuenta las sugerencias o alegaciones presentadas en la actual fase por los siguientes ayuntamientos, entidades y particulares:

- El Ayuntamiento de **Fuenlabrada** expone que en la zona atravesada por el tramo subterráneo en zonas verdes en suelo urbano consolidado del borde norte del Plan Parcial Loranca-Ciudad Jardín (ámbito UZI-1) se deberá reponer el arbolado y las plantaciones existentes a su estado original. Comunica también que, dado que el apoyo 138 se sitúa en suelo urbano (zonas verdes del UZI-1), el tramo este este apoyo y el 139, que cruza la carretera M-506, deberá ser soterrado. Para no condicionar futuras actuaciones (por ejemplo, en la Reserva Noroeste R-1, aún no desarrollada, afectada por el tramo entre los apoyos 139 y 141) se considera que los tramos aéreos deberían trazarse lo más cercanos posible a las infraestructuras viarias junto a las que discurren. Por último, en relación con la compatibilidad con otros proyectos, insiste en la necesidad de que se comparta el trazado de las infraestructuras de evacuación de otros proyectos fotovoltaicos que atraviesan la zona.





Fragmento de los planos de ordenación con la zona objeto de sugerencias por el Ayuntamiento de Fuenlabrada

- El Ayuntamiento de **Leganés** considera que el Plan Especial de Infraestructuras incumple determinaciones estructurantes del Plan General de Ordenación Urbana del municipio porque el trazado de las líneas no discurre por los pasillos eléctricos establecidos en el planeamiento. Las líneas previstas afectan a Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, que el PGOU quiso preservar por su relevante valor natural. Se debe valorar el soterramiento de la línea y la modificación del trazado para no afectar al Parque Polvoranca y conseguir una red compatible con las zonas residenciales, zonas verdes y de reserva de la ciudad. Pone de manifiesto que el tramo final de la línea propuesta, en sus proximidades a la subestación de Leganés, es colindante a un equipamiento escolar (Colegio Legamar) y considera que ambos usos son incompatibles. La afección a parcelas calificadas como Redes Públicas de Equipamiento (RPG-EQ-3 y RPG-EQ-S) y Redes Públicas de Zonas Verdes y Espacios Libres (RPG-EL-8) generará conflicto con las futuras actuaciones de interés público que pudieran llevarse a cabo en dichos suelos. Además, al ser gran parte de las parcelas afectadas son de titularidad municipal, calificadas como bienes de dominio público y por tanto con condición de inalienables.

De acuerdo con lo indicado en el informe de la D.G. Biodiversidad, se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (arterias de abastecimiento, colectores y emisarios de saneamiento, tuberías de agua regenerada, etc.), se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por parte del Canal de Isabel II. El Plan Especial deberá recoger las redes supramunicipales y generales existentes en su ámbito y entre ellas, las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II que tengan tal condición, con la calificación como Red Pública Social de Infraestructura de Abastecimiento, Saneamiento o de Agua Regenerada, según el caso. En su caso, se informará sobre la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial de Infraestructuras con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos. El Plan Especial de Infraestructuras deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en la vigente normativa técnica de la empresa pública. Además, respecto de las posibles afecciones y las soluciones que se adopten en el marco del Plan, estas deberán contar con la conformidad técnica de Canal de Isabel II para salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras afectadas. Serán proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, sin que puedan ser imputadas a Canal de Isabel II.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección General de Producción Agroalimentaria (D.G. Agricultura y Alimentación) en su informe, debe tenerse en cuenta la importancia de mantener el uso agrario de las tierras de clases agrológicas 2 y 3 según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid (revisión 2012), de todas aquellas tierras que independientemente de su clase agrológica están catalogadas en SIGPAC como tierras de regadío, en las que con frecuencia la Administración ha hecho cuantiosas inversiones en infraestructuras hídricas de mejora, así como de aquellas ocupadas por cultivos leñosos de importancia agronómica, medioambiental o paisajística como olivar, viñedo o almendro u otros. En consecuencia, se deberá identificar qué tierras agrarias con las características arriba indicadas se verían afectadas por las infraestructuras previstas en el Plan Especial. Para ello se utilizarán las bases de información de consulta que se especifican en el informe. Se deberá evaluar el efecto de sustitución del uso agrario en estas tierras y tener presente, en la definición de las alternativas



el criterio de ocupar otros recintos en los que no se produzcan los perjuicios descritos a la producción agroalimentaria.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los **nuevos caminos y accesos previstos**, deberán mencionarse y ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos. En este sentido, cabe señalar que, según la documentación analizada, no se indica qué nuevos caminos (temporales o permanentes) serían necesarios para la construcción y mantenimiento de las líneas eléctricas.

Para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los hábitats, en particular los de interés comunitario y las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una **cartografía** ubicando los **hábitats** de la cartografía oficial, y la **vegetación natural** que pueda verse afectada, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por la ejecución de las infraestructuras proyectadas, más una franja de protección. En su caso, se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

Para la protección de la fauna deberá aportarse un **estudio de fauna**, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se deberá seguir lo recogido en la obra "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia":

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.asp

Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

Los corredores ecológicos son elementos que favorecen el movimiento y la dispersión de las especies contribuyen a reducir los efectos de la fragmentación y de la pérdida de conectividad ecológica ocasionados por cambios en los usos del suelo o por la presencia de infraestructuras. La línea eléctrica aérea propuesta en el Plan Especial cruza en dos ocasiones el corredor ecológico principal de La Sagra, de tipología esteparia, primero en Cubas de La Sagra y después en Moraleja de Enmedio. En la presente

fase no se ha tenido en cuenta la existencia de la Red de Corredores Ecológicos, circunstancia que deberá corregirse para la siguiente fase. Igualmente deberá considerarse que también en la zona entre los dos tramos del corredor está presente el hábitat “sistemas pseudo-esteparios”, que resulta propicio para especies de avifauna esteparia catalogadas, como el sisón, la ortega o la ganga.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

Deberá tenerse en cuenta que, como ha indicado la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, la traza de la línea de eléctrica de evacuación, a su paso por el término municipal de Moraleja de Enmedio, se encuentra colindante al ámbito de la ZEC y LIC "Cuenca del río Guadarrama". También es colindante con la Franja de Protección del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su Entorno, concretamente en territorios que corresponden a la zona de “mantenimiento de la actividad”.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial recogerá que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del

Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Si las actuaciones se situasen en terrenos pertenecientes a la zona de flujo preferente o la zona inundable de los cauces, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en concreto, el promotor de la actuación estará obligado a presentar una declaración responsable.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, para conseguir el mejor resultado ambiental global, se aplicará la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.

En el procedimiento de evaluación ambiental estratégica se deben establecer medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización

En el estudio ambiental estratégico se deberá contemplar la generación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), en las fases de construcción, mantenimiento y desmantelamiento de las infraestructuras planteadas, incluyendo la siguiente información: En el citado estudio se deberán tener en cuenta los siguientes puntos

- Estimación, por códigos LER, de los volúmenes de los RCD de Nivel II y definición de su destino (entrega a un gestor autorizado o valorización en la propia obra).
- Estimación del volumen de materiales naturales excavados (Residuos de Construcción y Demolición de Nivel I) y definición de su destino (reutilización en la propia obra, en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron o un gestor autorizado).

Se procurará, en los casos en los que sea posible, la reutilización de las tierras procedentes de la excavación en la propia obra.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

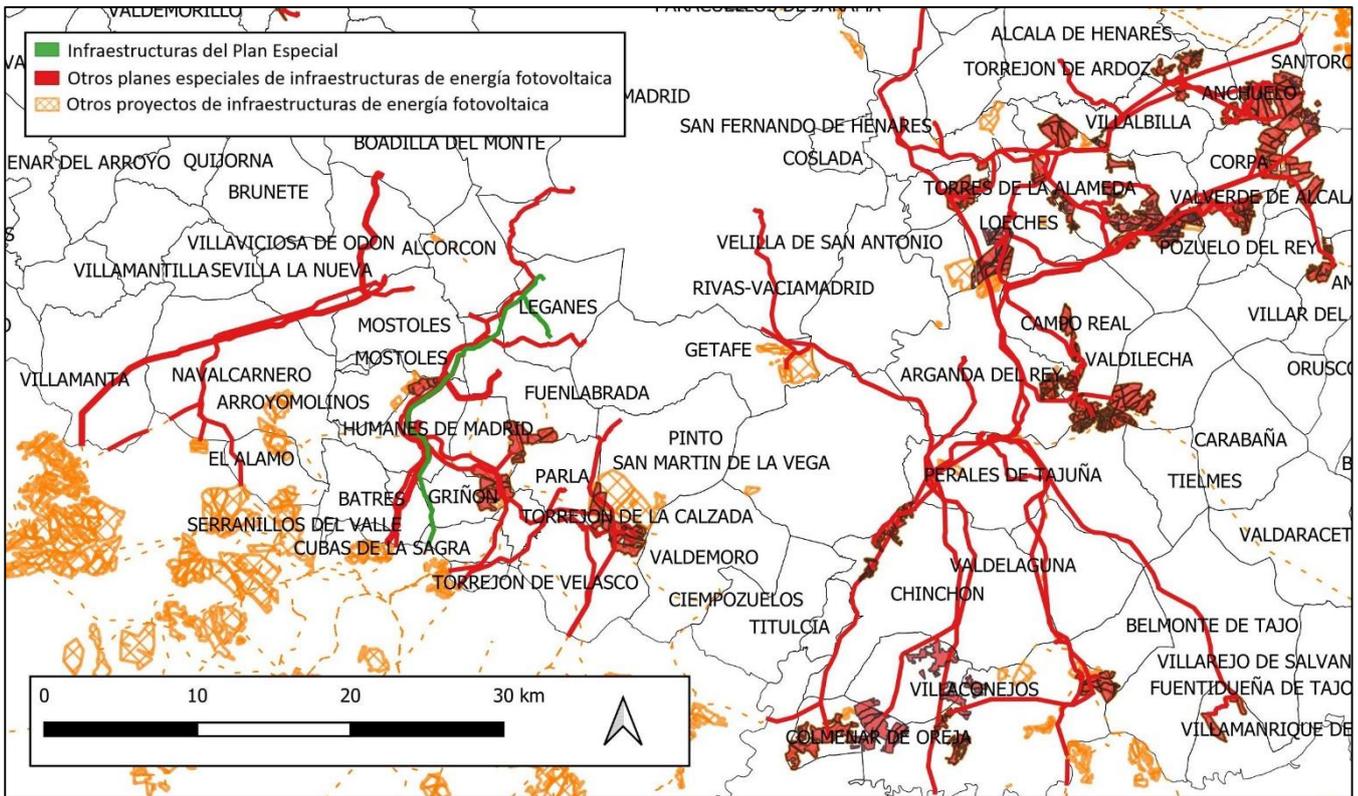
Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en

trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A estos efectos, en el apartado 2.5 de este informe ya se han señalado los planes especiales que afectan más directamente al que aquí se informa, por presentar líneas de evacuación compartidas o que discurren en paralelo en determinados tramos con la línea de evacuación del PEI objeto del presente informe. Se puede deducir de ello la importancia de los efectos acumulativos y sinérgicos en los municipios afectados por el Plan Especial. Debe tenerse en cuenta también la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en el ámbito general del este y sur de la Comunidad de Madrid, según la imagen que se incluye más abajo, y en toda la Comunidad de Madrid, donde, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 52 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que suponen en conjunto una propuesta de unos 4,9 MW de potencia, una superficie de plantas solares de unas 11.000 ha y unos 990 km de líneas de alta tensión). Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán.



Infraestructuras del Plan Especial que se informa junto con las de otros planes especiales de energía fotovoltaica y proyectos sin plan especial en el sur y el este de la Comunidad de Madrid

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código de verificación: 1276876387368342548520

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

Como la de aquellos planes que han finalizado la primera o la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica (planes sobre los que se ha tramitado una EAE simplificada y para los que se ha emitido un informe ambiental estratégico y planes para los que se está tramitando o se ha tramitado una EAE ordinaria, habiéndose emitido un documento de alcance o una declaración ambiental estratégica):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.

Como informa la D.G. **Biodiversidad**, la apertura de accesos puede tener efectos colaterales en la fase de explotación que pueden tener un impacto sobre la vegetación, la fauna y los espacios protegidos. Por ello, es necesario que se valoren en todos los aspectos del estudio ambiental.

La D. G. Biodiversidad también hace referencia en su informe a la necesidad de tener en cuenta los efectos sinérgicos, especificando que en esta fase no se han considerado todos los proyectos e infraestructuras tanto construidas como previstas en la zona ámbito de estudio. Reclama en particular que se evalúen los efectos sinérgicos sobre la pérdida de hábitat estepario de las líneas aéreas con tramos sensiblemente paralelos al de la que aquí se informa, y que ya han sido mencionados en el epígrafe 2.5. En este sentido, existen tendidos eléctricos sensiblemente paralelos a los contemplados en el proyecto, tales como PFOT-572 AC (PSFV Yadisema Fase I, Zednemen, Zednemen Fase II, Zednemen Fase III y Zednemen Fase IV) y PFOT-466 AC (PSFV Guadarrama I, II y III), que pueden suponer en conjunto mermas importantes del hábitat de especies esteparias y, por tanto, deberán ser tenidos en consideración en el estudio de efectos sinérgicos.

En cuanto al **Patrimonio Histórico y Arqueológico**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Cultural en su informe, una vez que se haya definido el trazado final de las infraestructuras, que podrá incluir una o más alternativas viables, se presentará un documento en el que se deberán especificar de forma concreta y pormenorizada aquellos aspectos de la ejecución de la obra que tengan afecciones en el subsuelo (hincas de las líneas eléctricas, soterramientos) o los detalles precisos de su travesía por los cascos urbanos. La Dirección General de Patrimonio Cultural marcará las directrices a seguir, una vez estudiada cada afección concreta del trazado definitivo al patrimonio cultural. Con el fin de hacer compatible la protección del patrimonio histórico y el desarrollo del proyecto, se analizarán todas las alternativas y se señalarán las medidas correctoras tendentes a eliminar o aminorar las afecciones sobre el patrimonio cultural.

Se deberá tener en cuenta la posible existencia de bienes patrimoniales de carácter etnográfico que podrían verse afectados a lo largo del trazado, así como bienes relacionados con la Guerra Civil Española (líneas defensivas, trincheras, etc.). Estos bienes quedarán excluidos de la zona de implantación del proyecto y deberán estar debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en ellos se ubique cualquier instalación de carácter temporal.

Deberá considerarse también que el Ayuntamiento de Leganés ha indicado que algunos de los terrenos afectados se encuentran incluidos en Áreas de Protección Arqueológica definidas en su planeamiento urbanístico general.



4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

Tal y como se indica en la contestación dada por la Subdirección General de Protección Civil, se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en el Anexo 2 del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), tanto durante la fase de ejecución de las obras como durante la fase de explotación de la infraestructura.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

El movimiento de tierra durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

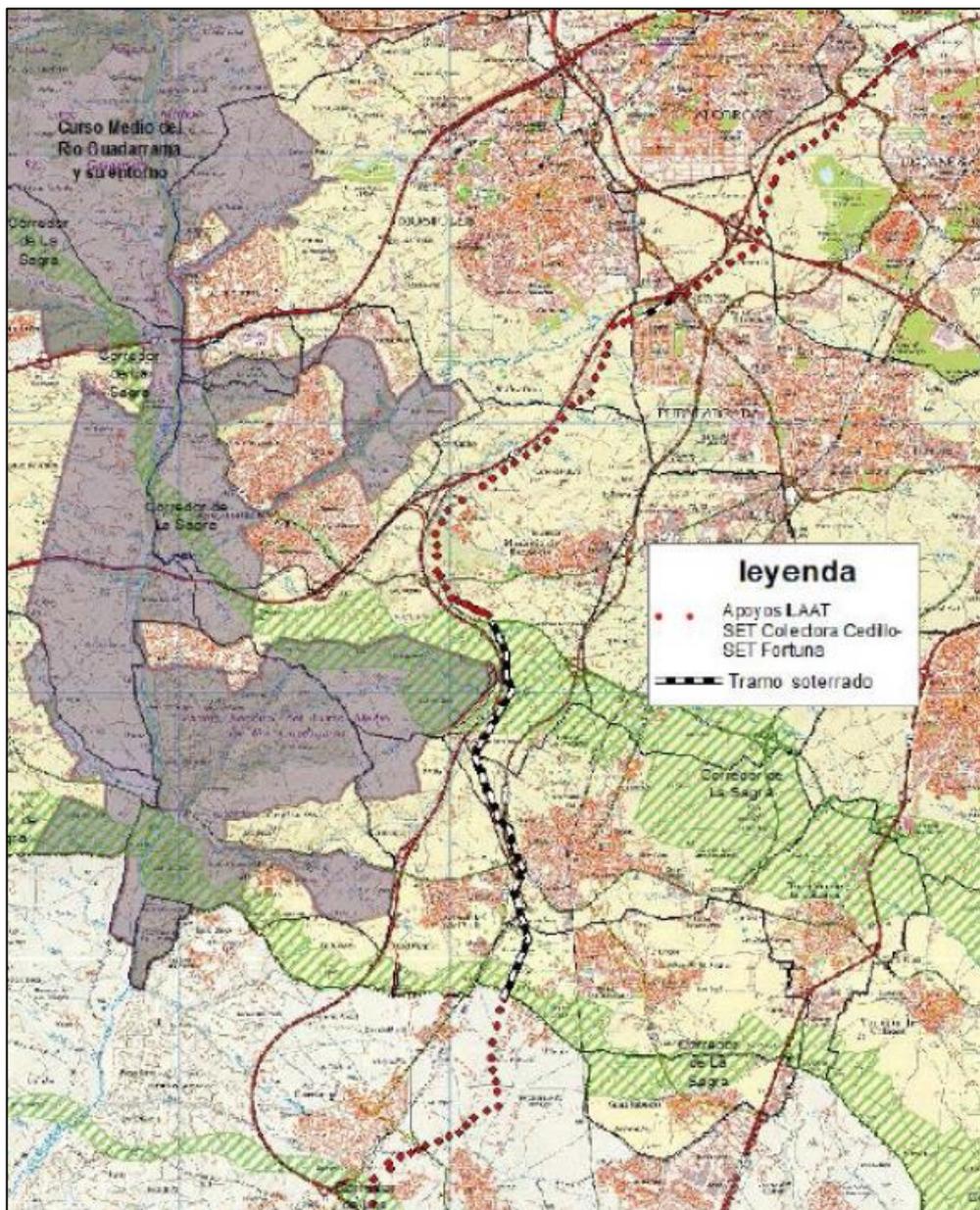
Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de **residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, hay que tener en cuenta que, como ya se ha indicado en este informe, la unidad competente en la materia (DG Biodiversidad y Recursos Naturales) considera que la línea eléctrica aérea en la zona sur de la Comunidad de Madrid,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276876387368342548520**

cuando discurre alejada de las grandes carreteras, intersecta los corredores ecológicos con relevancia en la conectividad biológica y afecta a superficie del hábitat “sistemas pseudo-esteparios” apto para las especies esteparias, algunas de ellas catalogadas, como el sisón, la ortega y la ganga. Además, en ese tramo la línea eléctrica llega a situarse colindante con el Parque Regional del Guadarrama y con la ZEC “Cuenca del río Guadarrama”. Por todo ello deben introducirse importantes modificaciones en el Plan Especial, dado que **es necesario soterrar el tramo de la línea eléctrica al menos desde su entrada en la Comunidad de Madrid hasta en fin del cruce con el corredor ecológico de La Sagra, en Moraleña de Enmedio (tramo de Griñón), según la imagen siguiente:**



Además, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Respecto a la ubicación de las infraestructuras:

Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando líneas, si las hubiere, y a compartir líneas para evitar la proliferación de

tendidos de forma innecesaria. No se informarán favorablemente nuevas líneas aéreas que discurren próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. En este sentido, el promotor deberá valorar compartir trazado con las líneas previstas en otros planes especiales, como los correspondientes a los expedientes de evaluación ambiental estratégica SIA 21/226 (proyecto Pfof-572AC), SIA 21/262 (Pfof-466), o el resto de los mencionados en el epígrafe 2.5. en particular los correspondientes a los expedientes de evaluación ambiental estratégica (código SIA) 21/150, 21/156, 22/185, que como se ha mencionado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance, mantienen tramos paralelos en los borradores de plan especial presentados.

Si se justificara técnicamente la imposibilidad de la alternativa anterior, la instalación de nuevas líneas deberá adaptarse a lo siguiente:

- Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, corredores ecológicos principales, Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) y en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración realizados por expertos en fauna, o en la información de presencia o distribución de especies disponible en la D.G. Biodiversidad, pudiendo exceptuarse solo en el caso de acumulación de líneas, según lo establecido en el documento de dicha DG de directrices sobre medidas compensatorias de mejora del hábitat estepario por infraestructuras fotovoltaicas de fecha 27 de abril de 2022, que figura anejo junto al informe de esta Dirección General.
- Además del tramo que deberá ir soterrado, según lo ya indicado, el resto de tramo de la línea que continúe en aéreo en dirección norte habrá de ir lo más próximo posible a la carretera y formando un único corredor con el resto de las líneas que se encuentran en tramitación en la zona, a ser posible discurrendo por el margen de la carretera más alejado de los espacios protegidos y compartiendo apoyos hasta completar la capacidad de soporte de los mismos.
- El cruce con ríos, si fuera el caso, se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- Como norma general y para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo después de tener en cuenta la necesidad de soterramiento establecida en los epígrafes anteriores, la instalación de líneas eléctricas ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras lineales ya existentes (autopistas, autovías y ferrocarriles).
- En los tramos aéreos que resulten después de aplicar lo establecido en los condicionados anteriores, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves), teniendo en cuenta aspectos como la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en aquellos tramos de línea dónde resulte viable (o cruceta recta o cabeza prismática) y la obligatoriedad de instalación de salvapájaros. En el Anexo I del informe de la DG Biodiversidad se indican las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves.

Respecto a Accesos y plataformas de trabajo:

- Se minimizará la apertura de nuevos accesos, utilizando los existentes siempre que sea posible.
- Con la instalación de los apoyos, las zanjas, los accesos y las zonas auxiliares no se afectará a las zonas húmedas existentes.

Respecto a la protección de la flora:

- Deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que pongan en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
- Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

Respecto a la protección de la fauna.

- Se estima conveniente que la ejecución de las obras evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto. Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecido.
- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas para la salida de fauna. Antes del inicio de los trabajos diarios, se inspeccionarán las zanjas abiertas para detectar individuos que hayan podido entrar en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.
- En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas permanentes o temporales.
- En cuanto a las LAAT, será obligatoria la instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores. En el caso de instalar fundas aislantes de los cables conductores, se instalarán piezas modelo AMPACT o bien sistemas que aseguren un bloqueo permanente al movimiento de las fundas a lo largo de los conductores.
- Si en el transcurso de la ejecución de las obras o en la fase de explotación se constatase que las actuaciones previstas estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

Respecto al fin de la actividad.

Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad.

Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones del ámbito del Plan Especial para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas infraestructuras. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias. Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento "*Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional*" de 27 de abril de 2022, que figura como anexo al informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

También deberá atenderse a lo indicado en el documento “Programa agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid” de fecha 26 de abril de 2023, también de la D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales (y que igualmente se aporta junto al informe técnico de la citada D.G. a este Plan Especial), que complementa al citado en el párrafo anterior y que se anexa a este documento de alcance. Este documento establece los objetivos y el marco del programa agroambiental, designando las especies objetivo y determinando las cuatro zonas de relevancia para la avifauna esteparia (ZRAE) identificadas en la Comunidad de Madrid (1 - Estepas entre los ríos Jarama y Henares; 2 – Alcarria de Alcalá; 3 – Vegas del Tajo; 4 – La Sagra Madrileña) y en las que mayoritariamente habrán de llevarse a cabo las medidas compensatorias de los proyectos que finalmente se instalen en Madrid. Contiene también la metodología de cálculo de superficie de hábitat estepario a compensar. Define la figura del gestor de compromisos y los acuerdos de custodia y su integración y papel en el programa agroambiental. Se concretan las posibles medidas del programa agroambiental en cuatro grandes líneas (incentivos a los agricultores, a los titulares de cotos de caza, a los ganaderos y trabajo de técnicos especialistas de las entidades de custodia en las ZRAE).

En este documento de abril de 2023 también se define una medida compensatoria por la instalación de tendidos aéreos en zonas sensibles que quedan exceptuados de la necesidad de soterramiento por la preexistencia de concentración de líneas aéreas. En estos casos los promotores estarán obligados a compensar mediante la corrección de líneas eléctricas existentes peligrosas para las aves indicadas el propio documento (se acompaña cartografía digital de las mismas junto al informe de la DG Biodiversidad) de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y en el documento de “Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008”.

Se deberá realizar una **replantación compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares y los accesos. La memoria valorada donde se especifiquen las características de la reforestación deberá contar con la aprobación por la Dirección General Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan Especial de Infraestructuras como un capítulo propio. A este respecto, deberá tenerse también en cuenta el documento sobre Medidas compensatorias por afección de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995, elaborado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y que figura anexo al informe de dicha unidad. En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal realizando mejoras silvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid, para minimizar el riesgo de las mismas frente a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a las repoblaciones.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Para la definición y valoración de las alternativas del Plan Especial se deben tener en cuenta los condicionantes manifestados por la Dirección General de Biodiversidad, relativos a la preferencia, frente a promover nuevos tendidos eléctricos, de recurrir a la repotenciación de tendidos existentes o a compartir tendidos buscando la evacuación conjunta de varias instalaciones fotovoltaicas.

Asimismo, en el análisis de alternativas de ubicación de las infraestructuras previstas en Plan Especial, para garantizar la protección de la Red Natura 2000 y la conectividad de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid, deben integrarse criterios no considerados, como la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Por otra parte, se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx

En esta línea, la Comunidad de Madrid, ha desarrollado una herramienta que identifica la capacidad de acogida del territorio para la implantación de infraestructuras fotovoltaicas, mediante un modelo de capacidad de acogida que busca integrar la importancia relativa de los factores ambientales y territoriales más relevantes de la Comunidad de Madrid considerados en la evaluación ambiental. El resultado se ha representado en una zonificación por clases. La herramienta de zonificación tiene el objetivo de facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, así como favorecer el acceso a la información ambiental, la preparación de los proyectos, y la participación pública desde las fases iniciales del proceso de autorización. El alcance del estudio ha tenido en cuenta únicamente los paneles fotovoltaicos, sin considerar el resto de instalaciones asociadas (subestaciones, líneas eléctricas, accesos, etc.) que conllevan otro tipo de impactos que se suman a los de la propia planta. Además, los proyectos objeto de este estudio son únicamente las grandes instalaciones de producción de energía cuyo fin es su venta a la red.

En consecuencia, el Plan Especial y su estudio ambiental estratégico, en caso de que se incluya alguna planta fotovoltaica, deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas de las mismas, la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid por su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid, a través del botón “*Estudio sobre la capacidad de acogida de la Comunidad de Madrid para implantar energía fotovoltaica (documentación completa)*”.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica#tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

En la página anterior, el último documento disponible es el producto final bruto del estudio. Se trata de una geodatabase ráster (tamaño de píxel 25 x 25 m) que, pese a su complejidad técnica (solo se puede acceder a la misma a través de aplicaciones SIG), se ha puesto a disposición del público puesto que permite conocer, para cada píxel, no solo el valor final del índice de capacidad de acogida, sino también el de todos los indicadores de exclusión y de ponderación que se han considerado.

La documentación de carácter geográfico del estudio está también disponible a través del portal de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid (IDEM) https://idem.madrid.org/catalogocartografia/srv/spa/catalog.search#/metadata/spacm_indcfv

En este portal está disponible una capa ráster (formato geotif) con el valor del índice de capacidad de acogida de cada píxel del territorio de la Comunidad de Madrid, clasificado en cuatro clases, tanto para su descarga:

https://idem.comunidad.madrid/recursos_cat_geo/Catalogo/recursos/RecursosEnergeticos/Indice_Capacidad_Acogida_FTV.zip

como para añadirla en forma de servicio WMS en las aplicaciones GIS con la URL <https://idem.madrid.org/geoidem/RecursosEnergeticos/wms?request=GetCapabilities>

También está en el portal de la IDEM la geodatabase ráster con el índice de capacidad de acogida y todos los factores considerados en su cálculo

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medio-ambiente/ica_ftv_cm_202209_geodatabase.zip

También es posible consultar la capa con otra información georreferenciada en los visores de la Comunidad de Madrid, tanto en el visor de Medio Ambiente como en el de la Infraestructura de Datos Espaciales de Madrid (IDEM).

La información sobre el índice de capacidad de acogida para energía fotovoltaica también está disponible en el Portal de Datos Abiertos de la Comunidad de Madrid:

https://datos.comunidad.madrid/catalogo/?q=fotovoltaicas&sort=score+desc%2C+metadata_modified+desc

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (documento de directrices para las medidas compensatorias de mejora del hábitat estepario), el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá lo siguiente:

- Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.
- El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante todo el periodo útil de la infraestructura y hasta su completo desmantelamiento.
- El coste de estas actuaciones, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

El seguimiento del programa de vigilancia ambiental deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en tema de avifauna o fauna esteparia y preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio. Además, se entregará una memoria anual de las actuaciones para su estudio y aprobación con una periodicidad anual.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas. El estudio, se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “*Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico*” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

A estos efectos, las estaciones de medida fiscal, que en la documentación presentada aparecen únicamente mencionadas en la Memoria de ordenación y ejecución, salvo que se justifique específicamente lo contrario, pueden ser consideradas asimilables a una subestación y en consecuencia, deberán ser incluidas en el ámbito del estudio de caracterización de la calidad del suelo.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación L/220 kV DC “SE Cedillo”-apoyo final DC, L220 kV SC Apoyo final DC-SE “Leganés” y L220 kV SC Apoyo final DC-SE “La Fortuna”, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado siguiente dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente (en caso de modificación de la estructura administrativa o de la denominación, se entenderá que debe ser consultado el organismo que ostente las competencias afectadas):

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Cubas de la Sagra.
- Ayuntamiento de Serranillos del Valle.
- Ayuntamiento de Griñón.
- Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.
- Ayuntamiento de Móstoles.
- Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Ayuntamiento de Leganés.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.



- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu